



**Universidad**  
Zaragoza

# Trabajo Fin de Grado

Financiación de la asistencia jurídica gratuita en  
Aragón: regulación, gestión y futuro

Financing of free legal assistance in Aragon:  
regulation, management and future

Autora

María Elida Zueco Calvo

Directora

María Estela Sáenz Rodríguez

Facultad de Empresa y Gestión Pública  
2023

**Autora:** María Elida Zueco Calvo

**Directora:** María Estela Sáenz Rodríguez

**Título:** Financiación de la asistencia jurídica gratuita en Aragón: regulación, gestión y futuro

**Title:** Financing of free legal assistance in Aragon: regulation, management and future

**Titulación:** Grado en Gestión y Administración Pública

### **Resumen**

El acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva está consagrado en la Constitución Española. El derecho a la asistencia jurídica gratuita está garantizado a las personas que no tienen suficientes recursos para litigar. Estamos, por tanto, ante un derecho fundamental, que tiene su regulación a nivel europeo, estatal - regulación básica del derecho - y de las comunidades autónomas con competencias transferidas en materia de justicia. El objetivo de este trabajo consiste en realizar un estudio cuantitativo del sistema de financiación de la justicia gratuita en Aragón, analizando de forma detallada su regulación y gestión y los costes que supone a la Administración la provisión de este servicio público. También se describen los problemas y retos actuales a los que se enfrenta este derecho, teniendo en cuenta que no se puede considerar aislado de todo el cambio al que se está sometiendo la Administración de Justicia a nivel europeo.

### **Abstract**

Access to Justice and effective judicial protection is enshrined in the Spanish Constitution. The right to free legal assistance is guaranteed to people who do not have sufficient resources to litigate. We are, therefore, before a fundamental right, which has its regulation at the European, state level - basic regulation of the law - and of the Autonomous Communities with transferred competences in matters of justice. The objective of this work is to carry out a quantitative study of the free justice financing system in Aragon, analyzing in detail its regulation and management and the costs that the provision of this public service entails for the Administration. The current problems and challenges facing this right are also described, taking into account that it cannot be considered isolated from all the changes that the Administration of Justice is undergoing at a European level.

## ÍNDICE:

1. INTRODUCCIÓN.....	6
1.1. Presentación del tema .....	6
1.2. Objetivos y metodología.....	6
1.2.2. Objetivos específicos.....	6
1.2.3. Metodología.....	7
1.4. Estructura .....	7
2. DERECHO DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA: FALLOS DE MERCADO	8
3. REGULACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA.....	10
3.1. Regulación internacional y europea.....	10
3.2. Regulación estatal .....	11
3.3. Regulación Autonómica: Aragón .....	12
3.4. Estadísticas de justicia gratuita en Aragón .....	144
4. FINANCIACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA EN ARAGÓN: GESTIÓN DE LA SUBVENCIÓN .....	16
4.1. Compensación económica por Turno de guardia. Justificación y tramitación del pago.....	17
4.2. Compensación económica por gastos de funcionamiento e infraestructura. Libramiento y forma de pago.....	22
4.3. Subvención por actuaciones profesionales de defensa y representación. Justificación y tramitación del pago .....	24
4.4. Anticipos de la subvención por servicios de Asistencia Jurídica Gratuita .....	27
5. PROBLEMAS DETECTADOS EN EL DERECHO DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA Y POSIBLES SOLUCIONES .....	311
5.1. Problemas en cuanto a la compensación económica a los colegios de abogados y procuradores por la prestación del servicio .....	311
5.2. Problemas por el abuso del derecho de justicia gratuita.....	34
6. RETOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DEL DERECHO DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA .....	377
6.1. Situación actual de las TIC en Aragón .....	377
6.2. Retos inmediatos de la Dirección General de Justicia: Plan de Recuperación y Resiliencia UE. Justicia 2030 y objetivos año 2023 .....	411
6.3. El Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 en Aragón.....	433

7. CONCLUSIONES.....	455
8. BIBLIOGRAFÍA.....	47
9. WEBGRAFÍA.....	48
10. OTRA BIBLIOGRAFÍA.....	48
Anexo I. Organización de los servicios de asistencia jurídica gratuita en Aragón.....	49
1.1. El ámbito subjetivo de la asistencia jurídica gratuita.....	49
1.2. Requisitos objetivos para la concesión del derecho.....	52
1.3. Competencia y procedimiento para el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita.....	54
1.4. Las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita.....	55
1.5. El reconocimiento del Derecho de Asistencia Jurídica Gratuita por las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita.....	56
1.6. Organización de los Servicios de Asistencia Jurídica Gratuita en Aragón.....	60
1.6.1. Servicio de Orientación Jurídica.....	60
1.6.2 Turnos de guardia permanente.....	61
1.6.3. Obligaciones colegiales.....	61
1.6.4. Número de Expediente de la Prestación de Asistencia Jurídica Gratuita (NEPAJG).....	62

## ÍNDICE TABLAS:

Tabla 1. Comunidades Autónomas con competencias en materia de justicia .....	12
Tabla 2. Número de expedientes totales solicitados Justicia Gratuita Aragón 2022...	144
Tabla 3. Número expedientes Justicia Gratuita tramitados por Comisión y áreas, 2022 15	
Tabla 4. Abogados integrantes servicio guardia de la provincia de Zaragoza 2023 .....	18
Tabla 5. Abogados integrantes servicio guardia de la provincia de Huesca 2023 .....	18
Tabla 6. Abogados integrantes servicio guardia de la provincia de Teruel 2023.....	19
Tabla 7. Importes de subvención por turno de guardia 2023 .....	20
Tabla 8. Coste Turnos de Guardia Colegio Abogados de Aragón, 2023 .....	21
Tabla 9. Gastos de Funcionamiento e Infraestructuras Asistencia Jurídica Gratuita. Colegio de Abogados de Zaragoza, primer trimestre 2023 .....	23
Tabla 10. Liquidación gastos Asistencia Jurídica Gratuita. Colegio de Abogados de Zaragoza, primer trimestre 2023 .....	24
Tabla 11. Liquidación gastos Asistencia Jurídica Gratuita. Colegio de Abogados de Zaragoza año 2021.....	28
Tabla 12. Importe de las liquidaciones de subvenciones concedidas al Colegio de Abogados de Zaragoza durante el ejercicio 2021.....	29
Tabla 13. Diferencias entre diversas comunidades autónomas en materia de Justicia Gratuita.....	322
Tabla 14. Indicadores de infraestructura tecnológica en la Comunidad Autónoma de Aragón durante los años 2021, 2022 y 2023 .....	40
Tabla 15. Indicadores funcionales Expediente Judicial Electrónico .....	40

## ÍNDICE DE FIGURAS:

Figura 1. Procedimiento del pago por los servicios prestados por el turno de guardia .	21
Figura 2. Procedimiento para pago gastos defensa y representación al Colegio de Abogados en la Comunidad Autónoma de Aragón .....	25

# 1. INTRODUCCIÓN

## 1.1. Presentación del tema

La asistencia jurídica gratuita es un sistema que garantiza el acceso a la justicia en condiciones de igualdad, permitiendo a quienes carecen de recursos económicos suficientes poder afrontar los costes de los procesos judiciales o su representación ante los tribunales. Se trata, por tanto, de un derecho fundamental de carácter esencial que se encuentra contemplado en el ámbito internacional, europeo y en el español.

Este servicio consiste en la asistencia letrada, defensa y representación gratuita y todos los costes asociados al mismo deben ser asumidos por las Administraciones Públicas. La asistencia jurídica gratuita garantiza que el beneficiario recibe sin coste alguno para él una serie de prestaciones, entre las que se incluyen los servicios profesionales de abogados, procuradores, peritos y resto de personal técnico que participa en el proceso judicial, así como los servicios de asesoramiento y orientación previos.

En España su financiación, gestión y organización corresponde al Ministerio de Justicia o a las Comunidades Autónomas con competencias transferidas en materia de justicia, a través de las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita y de los Colegios de Abogados y de Procuradores.

## 1.2. Objetivos y metodología

### 1.2.1. *Objetivo general*

El objetivo de este trabajo es realizar un análisis del sistema de financiación de la justicia gratuita, utilizando como caso de estudio una de las comunidades autónomas que tiene competencia en la Administración de Justicia: Aragón. El estudio se plantea desde una vertiente económica, analizando de forma detallada los importes y las cuantías de este servicio en dicha comunidad, así como la tramitación de los pagos a los Colegios de Abogados y Procuradores.

### 1.2.2. *Objetivos específicos*

- Justificar la prestación del servicio de asistencia jurídica gratuita para responder a un fallo del mercado.
- Ahondar en el reconocimiento de la Asistencia Jurídica Gratuita, analizando su regulación y contenido a nivel europeo, estatal y autonómico.

- Conocer las últimas estadísticas de justicia gratuita en Aragón y analizar sus contenidos.
- Realizar un estudio concreto de la prestación de los servicios de asistencia jurídica en Aragón, analizando la gestión de la subvención a los colegios de abogados y procuradores.
- Detectar cuáles son los fallos que tiene la gestión de este derecho y buscar posibles soluciones a los mismos.
- Plantear los retos motivados por los cambios que se están produciendo en la administración de justicia en general a nivel europeo y cómo se están afrontando en la Comunidad Autónoma de Aragón.

### ***1.2.3. Metodología***

A la hora de darle forma al contenido del trabajo se ha procedido a un estudio de la legislación actual vigente y a la búsqueda de información bibliográfica. En cuanto a los datos económicos aportados, se ha acudido a diferentes informes sobre la materia y a la Dirección General de Justicia del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón, que ha facilitado los datos requeridos para realizar el estudio económico presentado.

### **1.4. Estructura**

Para lograr los objetivos planteados, la memoria se organiza en los siguientes apartados:

En primer lugar, se explica la justificación en términos de teoría económica de la intervención del sector público mediante la justicia gratuita y seguidamente se describe su principal marco jurídico.

A continuación, se presentan algunos datos de la Comunidad Autónoma de Aragón para conocer el volumen generado por este servicio público en la actualidad.

Posteriormente, se presenta un estudio detallado de la gestión de la subvención al colegio de abogados y procuradores, que son los que prestan el servicio.

Por último, se describen los problemas y retos detectados en la gestión de este derecho, prestando especial atención a las nuevas tecnologías.



## **2. DERECHO DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA: FALLOS DE MERCADO**

La redistribución de la riqueza, la equidad y la reducción de las desigualdades constituyen uno de los objetivos principales que promueven la actuación del Estado. Puesto que el mercado no atiende este derecho básico a todos los ciudadanos, es el sector público el garante de que las personas sin recursos tengan acceso a la tutela judicial efectiva. En un modelo democrático de derecho, esta actuación se materializa a través de una actividad prestacional de carácter social encaminada a la provisión de los medios necesarios para hacer que este derecho sea real y efectivo. Esto implica que se lleve a cabo en condiciones de igualdad y con independencia de los recursos económicos de los ciudadanos, de modo que los más desprotegidos puedan proveerse de los profesionales necesarios y ver adecuadamente defendidos sus derechos e intereses legítimos.

La asistencia jurídica gratuita solo se ofrece a personas con bajo nivel de renta<sup>1</sup>, por tanto, forma parte de las denominadas políticas redistributivas que según Lowi (2007) impactan en las relaciones entre amplias categorías sociales de individuos. Su objetivo no es simplemente distribuir recursos para tal o cual propósito, sino incidir en el reparto de la riqueza y el poder. En este sentido, al sector de la población que se encuentra en situación de exclusión social por su incapacidad para acceder a la justicia, se le proporciona dicho servicio mediante su financiación a través de los ingresos públicos en

---

<sup>1</sup> El umbral de renta máximo establecido para la concesión de esta ayuda jurídica difiere mucho dependiendo del país. En España se utiliza el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), que nació en 2004 para sustituir al Salario Mínimo Interprofesional (SMI) como referencia para tener derecho a determinados beneficios o servicios públicos. En 2023 los límites de recursos para acceder a la justicia gratuita son los siguientes:

- Dos veces el IPREM vigente en el momento de la solicitud cuando se trate de personas no integradas en ninguna unidad familiar: 14.400,00 euros anuales.
- Dos veces y media el IPREM vigente en el momento de la solicitud cuando se trate de personas integradas en alguna de las modalidades de unidad familiar con menos de cuatro miembros: 18.000,00 euros.
- El triple de dicho indicador cuando se trate de unidades familiares formadas por cuatro o más miembros o que tengan reconocida su condición de familia numerosa de acuerdo con la normativa vigente: 21.600,00 euros.

Según Bueno (2015), el uso del IPREM hace más difícil el acceso al derecho de asistencia jurídica gratuita porque considera los ingresos brutos y porque no se actualiza anualmente. La Asociación de Letrados por un turno de oficio digno (ALTOD) plantea la necesidad de retornar al SMI, para utilizar como baremo una cuantía retributiva mínima por una jornada legal de trabajo y no el IPREM que está pensado fundamentalmente para ayudas y subvenciones. (<https://confilegal.com/20230216-altodo-reclama-que-se-vuelva-al-smi-como-indice-de-referencia-para-no-dejar-fuera-de-la-justicia-gratuita-a-colectivos-vulnerables/>)

programas de asistencia pública. Este tipo de políticas son los instrumentos por los que se vale el Estado para la lucha contra la desigualdad y la pobreza.

En definitiva, se puede considerar que la justicia gratuita se fundamenta en la provisión por parte de la Administración de un servicio público de carácter básico para aquellas personas que demuestren una insuficiente capacidad de recursos para ello. Sin esta garantía por parte del Estado, la auténtica tutela judicial no resultaría del todo efectiva (López, 2016).

La intervención del sector público para suministrar justicia gratuita también tiene un objetivo asignativo. Existen determinadas actividades de consumo y producción que afectan a terceros agentes que no han participado en la oferta o consumo del bien en cuestión. Si esa actividad genera un coste a dichos agentes, la externalidad es negativa. Si por el contrario reciben un beneficio, hablamos de externalidades positivas. De acuerdo a Aguilar (2013), el consumo de los servicios de justicia genera beneficios externos. Sin intervención pública no se tendrían en cuenta dichos beneficios y el número de resoluciones judiciales sería inferior a la cantidad óptima desde el punto de vista social. En concreto, el autor se refiere a dos efectos externos positivos. En primer lugar, efectos disuasorios. Si los ciudadanos cometen un delito y tienen la certeza de que pueden ser condenados por ello, esto implica un freno a la realización de esos actos, lo que beneficia a la sociedad. En segundo lugar, los servicios de justicia implican la formación de precedentes jurídicos y el esclarecimiento del derecho, que va a influir en el comportamiento de los litigantes y de la población.

Además, un sistema de asistencia jurídica gratuita genera beneficios al sistema de justicia en su conjunto<sup>2</sup>. Se puede reducir el tiempo durante el que los sospechosos permanecen en las comisarías de policía y centros de detención, además de reducir la población de las prisiones, las condenas por error, la sobrepoblación de las cárceles y la saturación de los juzgados.

---

<sup>2</sup> Principios y Directrices de las Naciones Unidas sobre el Acceso a la Asistencia Jurídica en el Sistema de Justicia Penal, 3 de octubre de 2012. [www.justiceinitiative.org/uploads/f898b369-4ec7-4414-abb7-8ed4cbc2bed2/Normativa%20europea%20e%20internacional%20relativa%20a%20derecho%20a%20asistencia%20jur%C3%ADdica%20gratuita\\_OSJI\\_Spanish\\_2.pdf](http://www.justiceinitiative.org/uploads/f898b369-4ec7-4414-abb7-8ed4cbc2bed2/Normativa%20europea%20e%20internacional%20relativa%20a%20derecho%20a%20asistencia%20jur%C3%ADdica%20gratuita_OSJI_Spanish_2.pdf)

### **3. REGULACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA**

#### **3.1. Regulación internacional y europea**

A nivel internacional, el derecho de asistencia jurídica gratuita se recoge en diversos textos, como por ejemplo la Declaración Universal de los Derechos Humanos, formulada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948.

En la Unión Europea, el acceso a los servicios de justicia se configura como un derecho recogido en el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, firmada en Niza el 7 de diciembre de 2000 y en el artículo 6 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos, que establece el derecho de todo acusado de poder ser asistido gratuitamente por un abogado de oficio si carece de los medios para pagarlos.

Aunque todos los estados miembros tienen recogido este sistema, existen varias directivas debido a los diferentes sistemas de aplicación. Este es el caso de la Directiva 2002/8/CE del Consejo, de 27 de enero de 2003, destinada a mejorar el acceso a la justicia en los litigios transfronterizos mediante el establecimiento de reglas mínimas comunes relativas a la justicia gratuita.

También es importante señalar la labor realizada por la Comisión Europea para la eficacia de la Justicia (CEPEJ)<sup>3</sup>, un organismo formado por expertos cualificados de los 46 estados miembros del Consejo de Europa. Propone medidas prácticas y herramientas para mejorar la eficiencia y calidad del servicio público de justicia en beneficio de sus usuarios. Para cumplir con estas tareas, realiza desde el año 2004 un proceso periódico de evaluación cada dos años de los sistemas judiciales de los Estados miembros del Consejo de Europa y algunos Estados observadores<sup>4</sup>.

---

<sup>3</sup> La CEPEJ fue creada en septiembre de 2002 por el Comité de Ministros del Consejo de Europa. El Consejo de Europa es una organización de ámbito internacional formada por 46 estados europeos que busca promover los derechos humanos y la democracia. Más información: <https://www.newtral.es/que-es-consejo-europa/20210622/>

<sup>4</sup> El último informe publicado es en el año 2022, referente al año 2020. En España el gasto en justicia gratuita representa un 6,9% del presupuesto de justicia, mientras que la media europea es del 8,8% y en algunos países como Noruega supone un 31%.

Por otra parte, la Comisión Europea presenta todos los años un cuadro de indicadores de justicia, con un resumen anual de datos comparativos sobre la eficiencia, calidad e independencia de los sistemas judiciales de los Estados Miembros<sup>5</sup>.

### **3.2. Regulación estatal**

En España estamos ante un derecho muy consolidado que ha ido evolucionando a lo largo del tiempo. El antecedente más antiguo lo podemos encontrar en la institución del abogado de pobres que nació en la Edad Media, encargado de la defensa y asistencia gratuita de los indigentes. En la actualidad, el derecho a la asistencia jurídica gratuita se encuentra recogido en la Constitución Española. Proviene de su artículo 24, que reconoce el derecho de todas las personas a la tutela judicial efectiva de los jueces y magistrados. Precisamente, la incapacidad de sufragar los costes que conlleva el ejercicio de este derecho fundamental es la principal motivación de esta política pública. Ante esta garantía constitucional, se determina que en ningún caso puede producirse la indefensión y que la falta de recursos económicos para litigar no puede ser causa de ésta. El artículo 119 del texto constitucional establece que “la justicia será gratuita cuando así lo disponga la ley y, en todo caso, de quienes acrediten insuficiencia de recursos para litigar”.

Según Álvarez (2022), la principal regulación estatal es la siguiente:

- El artículo 20.2. de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial prevé la regulación mediante ley ordinaria del sistema de justicia gratuita que garantice la efectividad de ese derecho, en los casos de insuficiencia de recursos para litigar. Esta regulación se llevó a cabo con la Ley 1/1996, de 10 de enero de Asistencia Jurídica Gratuita (LAJG), que ha sufrido diferentes modificaciones siendo la principal la modificación por la Ley 2/2017, de 21 de junio. Se trata de una ley estatal de carácter básico cuyo objeto es determinar el contenido y alcance del derecho a la asistencia jurídica gratuita al que se refiere el artículo 119 de la Constitución<sup>6</sup>. Esta ley diseña la prestación de los servicios de asistencia jurídica gratuita mediante la subvención pública de la prestación de dichos servicios por los Colegios de Abogados y Procuradores.

---

<sup>5</sup> El último informe es el publicado el 9 de junio de 2023, incluyendo entre los indicadores temas de corrupción, soborno e igualdad de acceso a la justicia de determinados colectivos. En cuanto a la accesibilidad de personas víctimas de violencia de género y de personas mayores a la justicia, España se sitúa en sexto y séptimo lugar respectivamente, estando por detrás en ambos casos de países como Alemania, Bélgica o Bulgaria.

<sup>6</sup> Para un desarrollo del contenido de esta ley y de su regulación se puede consultar el trabajo de Cimadevilla (2015).

- Orden de 3 de junio de 1997, por la que se establecen los requisitos generales mínimos de formación y especialización necesarios para prestar los servicios de Asistencia Jurídica Gratuita.
- Orden de 23 de septiembre de 1997, sobre tramitación de las solicitudes de Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la jurisdicción penal.
- Real Decreto 141/2021, de 9 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de asistencia jurídica gratuita, modificado por el Real Decreto 586/2022, de 19 de julio.

### 3.3. Regulación Autonómica: Aragón

En España el Estado tiene la competencia básica sobre el derecho de asistencia jurídica gratuita y las comunidades autónomas que asuman las competencias en materia de justicia pueden desarrollar este derecho.

En Castilla y León, Castilla-La Mancha, Baleares, Extremadura, Región de Murcia y las ciudades de Ceuta y Melilla es de plena aplicación la totalidad de la legislación estatal. Por tanto, de las 17 comunidades autónomas que tiene España, son doce las que tienen asumidas las competencias en materia de justicia (Tabla 1). Todas ellas han desarrollado su legislación del derecho de asistencia jurídica gratuita.

**Tabla 1. Comunidades Autónomas con competencias en materia de justicia**

Comunidad Autónoma	Real Decreto de Transferencias	Efectividad
Andalucía	RD 141 y RD 142/1997	01/04/1997
Aragón	RD 1702/2007	01/01/2008
Asturias	RD 966 /2006	01/10/2006
Canarias	RD 2462 y 2463/1996	20/12/1996
Cantabria	RD 817/2007	01/01/2008
Cataluña	RD 966/1990	20/07/1990
Comunidad Valenciana	RD 293/1995	01/01/1996
Galicia	RD 2166/1994	01/01/1995
Madrid	RD 600 y 1429/2002	01/01/2003
Navarra	RD 812 y 813/1999	01/10/1999
País Vasco	RD 1684/1987	01/01/1988
La Rioja	RD 1800/2010	01/01/2011

Fuente: Dirección General de Justicia.

En Aragón, mediante Real Decreto 1702/2007, de 14 de diciembre, se produjo el traspaso de funciones y servicios desde la Administración del Estado en materia de provisión de medios personales, materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia. Entre estas competencias asumidas se incluye “el derecho a la asistencia jurídica gratuita y la gestión de las indemnizaciones, en su caso, de las

actuaciones correspondientes a la defensa por abogado y procurador de los Tribunales en turno de oficio ante los órganos judiciales con competencia en la Comunidad Autónoma de Aragón y la asistencia letrada al detenido o preso cuando el lugar de custodia esté situado en territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón”.

En cuanto a la principal normativa relativa al servicio de Asistencia Jurídica Gratuita en Aragón, puede señalarse la siguiente:

- Decreto 110/2014, de 8 de julio del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en Aragón<sup>7</sup>, que debe respetar el contenido de la ley estatal 11/96 al tener carácter básico.
- Decreto 161/2016, de 8 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica parcialmente el Decreto 110/2014, de 8 de julio.
- Orden PRE 259/2017, de 24 de febrero, por la que se aprueba el contenido de las certificaciones que han de emitir los Colegios Profesionales como justificación para la percepción de las correspondientes compensaciones económicas por turno de guardia, por gastos de funcionamiento e infraestructura y por actuaciones profesionales de abogados y procuradores.
- Orden PRE/2185/2017, de 20 de diciembre, sobre modificación de la Orden PRE/1856/2016, de 19 de diciembre, por el que se aprobó el Catálogo de referencia y bases de compensación de los módulos, servicios y actuaciones profesionales que incluyen las prestaciones de asistencia jurídica gratuita.
- Decreto 87/2017, de 20 de junio, por el que se regulan los honorarios y el procedimiento de designación, pago y reintegro de los gastos correspondientes a pruebas periciales con cargo a la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Ley 9/2017, de 19 de octubre, por la que se regulan los servicios de asesoramiento y orientación jurídicos gratuitos de Aragón.
- Decreto 173/2021, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica parcialmente el Decreto 110/2014, de 8 de julio.

La competencia para el reconocimiento del derecho a la justicia gratuita corresponde a las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita de las provincias de Zaragoza, Huesca y Teruel, constituidas por Orden de 23 de diciembre de 2011 del Consejero de Presidencia y Justicia y modificada por la Orden de 16 de noviembre de

---

<sup>7</sup> Para un desarrollo del contenido de esta ley se puede acudir al trabajo de Lagarre (2018).

2015, del Consejero de Presidencia, modificada, a su vez, por la Orden PRE/375/2016, de 15 de abril. Se trataría de un informe preceptivo y vinculante, ya que resulta imprescindible tanto para comenzar el proceso como para llevar a cabo una decisión; en el caso que nos ocupa sería la aceptación o denegación de la asistencia jurídica gratuita. El procedimiento específico de tramitación está regulado en el Decreto 110/2014, de 8 de julio y puede consultarse en el Anexo I de este trabajo.

En la gestión de la prestación de Asistencia Jurídica Gratuita en Aragón participan los siguientes agentes:

- El Gobierno de Aragón, como máximo responsable y pagador de la misma.
- Los Colegios de abogados, que recepcionan y valoran la solicitud y la remiten a la Administración.
- Las Comisiones Provinciales de Asistencia Jurídica Gratuita, compuestas por funcionarios del Gobierno de Aragón, Fiscalía Provincial y representantes de Colegios de Abogados y Procuradores.
- Y, por último, el juez competente en el fondo del asunto por el que se solicita la justicia gratuita, y que tiene reservada la competencia de resolver los recursos.

### 3.4. Estadísticas de justicia gratuita en Aragón

Como se puede apreciar en la tabla 2, en Aragón se tramitó un gran volumen de expedientes de justicia gratuita durante el año 2022. De los 15.453 expedientes resueltos, se han aceptado un 78,94%, lo que refleja que a la mayoría de las solicitudes se les reconoce el derecho de asistencia jurídica gratuita. El área penal fue la más solicitada, donde tiene una gran importancia los casos de violencia sobre la mujer (tabla 3).

**Tabla 2. Número de expedientes totales solicitados Justicia Gratuita Aragón 2022**

COMISIÓN:	Zaragoza, Huesca y Teruel
Núm. expedientes solicitados:	15228
Núm. expedientes procurador:	4099
<b>Núm. expedientes resueltos:</b>	<b>15453</b>
Núm. expedientes aceptados:	12199
Núm. expedientes denegados:	3254
Núm. demandados:	11288
Núm. demandantes:	3937

Fuente: Dirección General de Justicia de Aragón.

**Tabla 3. Número expedientes Justicia Gratuita tramitados por Comisión y áreas, 2022**

<b>01/01/2022 a 31/12/2022</b>	<b>Comisión Zaragoza</b>	<b>Comisión Huesca</b>	<b>Comisión Teruel</b>	<b>Total</b>
Civil – Desconocido	3	542	7	552
Civil – Familia	888	0	208	1096
Civil - Violencia sobre la mujer	248	13	0	261
Civil - Civil General	1247	0	187	1434
Extranjería	293	22	23	338
Recursos	2	0	0	2
Penal – Desconocido	18	1337	18	1373
Penal – Penitenciario	132	0	7	139
Penal - Violencia sobre la mujer	2237	31	295	2563
Penal - Penal General	5983	1	407	6391
Penal - Penal Menores	660	1	1	662
Contencioso-administrativo	91	23	33	147
Social	354	65	30	449
Militar	3	0	0	3
Administrativo	12	2	0	14
Penal del Menor	1	0	28	29
<b>TOTAL</b>	<b>12172</b>	<b>2037</b>	<b>1244</b>	<b>15453</b>

Fuente: Dirección General de Justicia de Aragón.



## **4. FINANCIACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA EN ARAGÓN: GESTIÓN DE LA SUBVENCIÓN**

El derecho a la asistencia jurídica gratuita conlleva una serie de prestaciones sin coste alguno para el beneficiario, entre las que destaca el nombramiento de abogado y procurador gratuito para que lleven a cabo su defensa y representación en el procedimiento judicial.

La prestación y gestión de estos servicios están reservadas en exclusiva a los Colegios de Abogados y Procuradores y los costes que conllevan son financiados con fondos de la Administración Pública competente (en el caso de estudio que nos ocupa la Comunidad Autónoma de Aragón). En concreto, los colegiados son retribuidos por sus actuaciones profesionales mediante la concesión de una subvención directa.

A continuación, se detalla cómo se articula el procedimiento de su otorgamiento y pago. La gestión de la subvención y su justificación estarán sujetas a las obligaciones que impone la normativa en materia de subvenciones.

El Decreto 110/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón tiene por objeto la regulación del procedimiento para otorgar la subvención por las actuaciones profesionales de los abogados y procuradores a favor de quienes tengan reconocido dicho derecho, de acuerdo con la normativa estatal reguladora de la asistencia jurídica gratuita<sup>8</sup>.

Mediante orden del titular del Departamento competente en materia de Justicia, oídos los Colegios profesionales de Abogados y Procuradores, se fijará y aprobará el Catálogo de Referencia y Bases de Compensación Económica de los Módulos, Servicios y Actuaciones de los profesionales que comprenden las prestaciones de asistencia jurídica

---

<sup>8</sup> Según art. 50.2, serán objeto de subvención las siguientes prestaciones:

- a) las actuaciones profesionales realizadas en el turno de guardia para prestación del servicio de asistencia letrada a la persona imputada, detenida o presa, a la mujer víctima de violencia de género, así como la asistencia letrada al beneficiario de la justicia gratuita para los casos específicos en los que expresamente se regule, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de Justicia Gratuita den el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón;
- b) los gastos de funcionamiento e infraestructura por los servicios de orientación jurídica y de asistencia jurídica gratuita de los Colegios de Abogados y Procuradores;
- c) las actuaciones profesionales de defensa y representación por abogado y procurador en el procedimiento judicial de aquellos a los que se haya reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

gratuita, que se fijarán y actualizarán de conformidad con las disponibilidades presupuestarias. Este catálogo se ha ido actualizando con incrementos de los importes.

Sin perjuicio de las actuaciones de comprobación y control que correspondan al Departamento competente en materia de Justicia, como órgano concedente, la Intervención General de la Comunidad Autónoma ejercerá el control financiero de las subvenciones respecto de los Consejos Generales y los Colegios Profesionales, según lo previsto en las normas en materia de subvenciones y presupuestarias que sean de aplicación.

Los Consejos y Colegios profesionales estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden al órgano concedente y a la Intervención de la Comunidad Autónoma. Los Colegios Profesionales presentarán de manera separada y con la periodicidad determinada reglamentariamente, las justificaciones correspondientes a los turnos de guardia, a las actuaciones profesionales de defensa y representación en el procedimiento judicial o administrativo y a los gastos de funcionamiento e infraestructura correspondientes a cada Colegio.

#### **4.1. Compensación económica por Turno de guardia. Justificación y tramitación del pago**

El procedimiento para el establecimiento del régimen y periodicidad del Turno de Guardia se recoge en los apartados 3 y 4 del artículo 37 del Reglamento de Asistencia Jurídica de Aragón citado, atribuyéndose al Departamento competente en materia de Justicia la competencia para la determinación del número de integrantes del servicio de guardia con derecho a indemnización<sup>9</sup>.

En las tablas 4, 5 y 6 se presenta el detalle de los letrados con derecho a indemnización por la prestación de asistencia letrada en los Colegios de Abogados de las tres provincias de Aragón.

---

<sup>9</sup> En cumplimiento de los preceptos citados, se aprobó la ORDEN PRE/2052/2017, de 19 de diciembre, publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº241, de 19 de diciembre, sobre organización de los turnos de guardia por los Colegios de Abogados y Procuradores y aprobación de la determinación del número de integrantes del servicio de guardia.

**Tabla 2. Abogados integrantes servicio guardia de la provincia de Zaragoza 2023**

<b>Abogados integrantes de los servicios de guardia de la provincia de Zaragoza 2023</b>				
<b>Partido Judicial</b>	<b>Guardia</b>		<b>Régimen</b>	<b>Número letrados/día</b>
	<b>Tipo</b>	<b>Especialidad</b>		
Zaragoza	Penal general		Diaria Gral. 24 horas	4
Zaragoza	Juicios rápidos		Diaria Juicios Rápidos General	1
			Diaria (días hábiles) Juicios Rápidos Juzgados Violencia	1
			Refuerzo fines de semana/festivos Juicios Rápidos	1
	Oficina de asistencia a las víctimas		Diaria (hábiles) Oficina Asistencia a las Víctimas	1
Calatayud	Penal general y juicios rápidos		Semanal	1
Tarazona	Penal general y juicios rápidos		Semanal	1
Caspe	Penal general y juicios rápidos		Semanal	1
Ejea de los Caballeros	Penal general y juicios rápidos		Semanal	1
Daroca	Penal General y Juicios rápidos		Semanal	1
La Almunia	Penal General y Juicios rápidos		Semanal	1
<b>Total abogados guardias turno general Zaragoza</b>				<b>14</b>
Zaragoza y Caspe	Violencia de Género	Disponibilidad Asesoramiento Asistencia Orden Protección	Diaria asistencia orden de protección Zaragoza	3
Calatayud, Almunia y Daroca			Semanal asistencia Calatayud, Almunia, Daroca	1
Tarazona y Ejea de los Caballeros			Semanal asistencia Ejea y Tarazona	1
<b>Total abogados guardias turno violencia género Zaragoza</b>				<b>5</b>
<b>Total abogados turnos guardia provincia de Zaragoza</b>				<b>19</b>

Fuente: Dirección General de Justicia.

**Tabla 3. Abogados integrantes servicio guardia de la provincia de Huesca 2023**

<b>Abogados integrantes de los servicios de guardia de la provincia de Huesca 2023</b>				
<b>Partido Judicial</b>	<b>Guardia</b>		<b>Régimen</b>	<b>Número letrados/día</b>
	<b>Tipo</b>	<b>Especialidad</b>		
Huesca	Penal General		Diaria Huesca 24 horas	2
	Oficina de la Víctima		3 días hábiles semana	1
Jaca	Penal General		Semanal Jaca	1
Boltaña-Barbastro	Penal General		Semanal Boltaña-Barbastro	1
Monzón	Penal General		Semanal Monzón	1
Fraga	Penal General		Semanal Fraga	1
Huesca y Provincia			Semanal suplente	2
<b>Total Turno de Guardia General Huesca</b>				<b>9</b>
Huesca	Violencia de Género	Disponibilidad Asesoramiento Asistencia Orden Protección	Diaria Huesca	1
Jaca			Semanal Jaca	1
Boltaña-Barbastro			Semanal Boltaña-Barbastro	1
Monzón			Semanal Monzón	1
Fraga			Semanal Fraga	1
<b>Total abogados turno especializado violencia Huesca</b>				<b>5</b>
<b>Total abogados turnos guardia provincia de Huesca</b>				<b>14</b>

Fuente: Dirección General de Justicia

**Tabla 4. Abogados integrantes servicio guardia de la provincia de Teruel 2023**

<b>Abogados integrantes de los servicios de guardia de la provincia de Teruel</b>				
<b>Partido Judicial</b>	<b>Guardia</b>		<b>Régimen</b>	<b>Número letrados/día</b>
	<b>Tipo</b>	<b>Especialidad</b>		
Teruel	Penal General		Diaria Teruel	1
Teruel	Oficina Asistencia Víctima		3 días hábiles semana	1
Alcañiz	Penal General		Semanal Alcañiz	1
Calamocha	Penal General		Semanal Calamocha	1
Teruel y provincia			Diario suplente	1
<b>Total abogados guardias turno general Teruel</b>				<b>5</b>
Teruel y Calamocha	Violencia de Género	Disponibilidad Asesoramiento Asistencia Orden Protección	Diaria Teruel-Calamocha	1
Alcañiz			Semanal Alcañiz	1
<b>Total abogados turno especializado violencia Teruel</b>				<b>2</b>
<b>Total abogados turnos guardia provincia Teruel</b>				<b>7</b>

Fuente: Dirección General de Justicia

Además de la aprobación por el Departamento del número de Letrados en los términos indicados, la determinación de la indemnización a abonar a cada uno de los Colegios de Abogados debe realizarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 51 del Reglamento citado, que establece en su apartado 1 que “...la indemnización correspondiente a la prestación de los servicios de asistencia al detenido, preso o investigado y a la mujer víctima de violencia de género, por la participación en los turnos de guardia, diaria en las capitales de provincia y semanal en el resto de partidos judiciales, se devengará una vez finalizada la intervención profesional”, añadiéndose en su apartado 2 que “el número de integrantes del servicio de guardia con derecho a indemnización será el determinado por el Departamento competente en materia de Justicia, según el procedimiento establecido en el artículo 37, apartado 4 de este Reglamento”.

En cuanto al importe de la subvención por la participación en el turno de guardia, a partir del 1 de enero de 2023 se han determinado las siguientes cuantías (tabla 7):

**Tabla 5. Importes de subvención por turno de guardia 2023**

<b>Módulo / Orden Jurisdiccional</b>	<b>Servicio</b>	<b>Actuación</b>	<b>Cuantía</b>
<b>2. Turno de Guardia General (Asistencia al Detenido o Preso)</b>	<b>2.1. Servicio de guardia semanal</b> (asistencia individual para penal general o rápidos)	Semanal. Penal General y juicios rápidos partidos judiciales distintos capitales de provincia. Cuantía semanal	420,00 €
	<b>2.2. Servicio de guardia diaria</b> 24 horas penal general capitales de provincia y rápidos en Huesca y Teruel.	Diaria Penal General capitales de provincia. Cuantía día.	155,00 €
	<b>2.3. Servicio de guardia diaria, 24 horas, enjuiciamiento rápido, Zaragoza capital. Cuantía precio día.</b>	Asistencia letrada a quien se le atribuya un delito, haya sido o no detenido, que se juzgue por juicio rápido.	100,00 €
	<b>2.4. Servicio presencial en Oficina de la víctima, Zaragoza capital. Cuantía precio día</b>	Asesoramiento y asistencia a víctimas de delitos graves y contra la libertad sexual	60,00 €
<b>3. Asesoramiento y asistencia inmediata a la mujer Víctima de Violencia de Género</b>	<b>3.1. Servicio de guardia diaria, 24 horas, capitales de provincia. Cuantía precio día</b>	Disponibilidad, asesoramiento y asistencia a la formalización de denuncia policial, ratificación judicial y/ u orden de protección	140,00 €
	<b>3.2. Servicio de guardia semanal, 24 horas, partidos judiciales, excluidas capitales de provincia. Cuantía precio semana</b>	Disponibilidad, asesoramiento y asistencia a la formalización de denuncia policial, ratificación judicial y/u orden de protección	420,00 €

Fuente: Dirección General de Justicia de Aragón

A partir de los datos del número de letrados y del módulo correspondiente a cada uno de los servicios, se procede al cálculo del coste total de la subvención a abonar al Colegio de Abogados. El gasto total para el turno de guardia del colegio de abogados para el año 2023 es de 1.285.980 euros, suponiendo el gasto de Zaragoza casi el 50% del mismo (tabla 8).

**Tabla 6. Coste Turnos de Guardia Colegio Abogados de Aragón, 2023**

<b>Coste Turnos de Guardia Colegio Abogados Zaragoza</b>	
Total Turno Guardia General	457.320 €
Total Turno Guardia Violencia	197.100 €
<b>TOTAL</b>	<b>654.420 €</b>
<b>Coste Turnos de Guardia Colegio Abogados Huesca</b>	
Total Turno Guardia General	253.550 €
Total Turno Guardia Violencia	138.700 €
<b>TOTAL</b>	<b>392.250 €</b>
<b>Coste Turnos de Guardia Colegio Abogados Teruel</b>	
Total Turno Guardia General	166.310 €
Total Turno Guardia Violencia	73.000 €
<b>TOTAL</b>	<b>239.310 €</b>

Fuente: Dirección General de Justicia de Aragón

A modo de resumen, se puede ver en este esquema el funcionamiento del procedimiento del pago por los servicios prestados por el turno de guardia:

**Figura 1. Procedimiento del pago por los servicios prestados por el turno de guardia**



Fuente: Elaboración propia

Una vez calculada en la forma indicada la previsión de gasto anual por cada uno de los Colegios de Abogados, se procede a la tramitación de documento contable Autorización y Disposición del Gasto (AD) con cargo a la aplicación presupuestaria

G/1421/480258/91002 del Presupuesto de gastos del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales<sup>10</sup>.

Tras la fiscalización y contabilización del documento de Autorización y Disposición de Gasto, la liquidación y justificación de los servicios se realiza mensualmente, debiendo aportar cada uno de los Colegios a la Dirección General, en los primeros quince días de cada mes, una certificación de los servicios prestados en el mes anterior, comprobada por dichos Colegios<sup>11</sup>. Esta documentación se presenta electrónicamente en el Registro Electrónico del Gobierno de Aragón.

A la vista de la certificación mensual anterior, el personal de la Sección de Asistencia Jurídica Gratuita de la Dirección General procede a su comprobación y, si los datos son correctos, a la tramitación del Documento contable de Reconocimiento de la Obligación (documento contable O), con cargo al AD antes citado, para su pago a los Colegios de Abogados.

#### **4.2. Compensación económica por gastos de funcionamiento e infraestructura. Libramiento y forma de pago**

La denominada “compensación económica” por gastos de funcionamiento e infraestructura y su justificación, se regula en el artículo 52 del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Aragón. Este precepto es uno de los que más se ha modificado debido a la importancia económica que supone a los colegios. El artículo inicial establecía una serie de porcentajes y tramos que han sido objeto de revisión<sup>12</sup>.

---

<sup>10</sup> Previa propuesta de Orden del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales por el importe resultante para cada uno de ellos de acuerdo con las tablas anteriores.

<sup>11</sup> El procedimiento de justificación también se encuentra recogido en la Orden PRE/259/2017, de 24 de febrero, por la que se aprueba el contenido de las certificaciones que han de remitir los Colegios Profesionales como justificación para la percepción de las correspondientes justificaciones por turno de guardia, gastos de funcionamiento e infraestructuras y por actuaciones profesionales de abogados y procuradores en materia de Asistencia Jurídica gratuita. Esta Orden incluye unos modelos normalizados a cumplimentar por los distintos Colegios.

<sup>12</sup> Este artículo ha sido modificado por la Sentencia 30/2019, fechada el 30 de enero de 2019 por la que se estima parcialmente el recurso presentado por el Colegio de Abogados en deroga el módulo 10 previsto en el anexo de la de 30 de diciembre de 2014, relativos a la regulación de la compensación a los Colegios de Abogados y Procuradores por gastos de funcionamiento e infraestructura, desestimándose el recurso en todo lo demás. Como resultado de la sentencia y a un estudio económico financiero de estos preceptos se procedió a derogar esos artículos y se dio una nueva redacción a los mismos por medio del Decreto 173/2021, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón por el que se modifica parcialmente el Decreto 110/2014, del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El citado artículo establece que el importe máximo anual devengado por este tipo de gastos será el que resulte de aplicar al total devengado por la realización por los turnos de guardia y por las actuaciones profesionales un porcentaje variable en función de los tramos.

A modo de ejemplo, se indica a continuación el cálculo de la compensación económica para la liquidación correspondiente al primer trimestre de 2023 del Colegio de Abogados de Zaragoza:

**Tabla 7. Gastos de Funcionamiento e Infraestructuras Asistencia Jurídica Gratuita. Colegio de Abogados de Zaragoza, primer trimestre 2023**

Gastos funcionamiento e infraestructura AJG Colegio Abogados de Zaragoza, primer trimestre año 2023					
Importe total Guardias primer trimestre	Importe Total actuaciones primer trimestre	Importe Total actuaciones y guardias primer trimestre	Importe tramo trimestral (1/4): art. 52.2	Porcentaje	Importe total compensación Gastos de funcionamiento e infraestructura
158.105€	381.209€	539.314€	50.000 €	10	5.000
			50.001 a 100.000 €	11	5.500
			100.001 a 150.000 €	12	6.000
			150.001 € en adelante	19	73.969,66
<b>TOTAL</b>					<b>90.469,66 €</b>

Fuente: Dirección General de Justicia de Aragón.

Como veremos en el apartado 4.4 de este capítulo, la cantidad resultante a abonar a los Colegios de Abogados por gastos de funcionamiento e infraestructura se incluye en cada una de las liquidaciones trimestrales que se presentan por estos, de la que se descuentan las cantidades abonadas a cada uno de los Colegios en concepto de anticipos<sup>13</sup>.

De todo lo anterior resulta la siguiente liquidación al Colegio de Abogados de Zaragoza en concepto de compensación económica del primer trimestre de 2023:

<sup>13</sup> De acuerdo con lo previsto en el artículo 57.3, en la redacción dada por el Decreto 161/2016 citado, previa la tramitación procedente de fiscalización y contabilización del gasto, con fecha 11 de marzo de 2023 se ordenó el pago mediante compensación en cuenta al Colegio de Abogados de Zaragoza de la cantidad de 248.109,72 €, correspondientes a los anticipos por la compensación de gastos de funcionamiento e infraestructuras y por la realización de actuaciones profesionales de representación en materia de asistencia jurídica gratuita del primer trimestre de 2023.



**Tabla 8. Liquidación gastos Asistencia Jurídica Gratuita. Colegio de Abogados de Zaragoza, primer trimestre 2023**

	<b>Actuaciones Profesionales de representación</b>	<b>Gastos funcionamiento e infraestructuras</b>	<b>Anticipos a Cuenta</b>	<b>Total liquidación primer trimestre 2023</b>
<b>Total</b>	381.209 €	90.469,66€	- 248.109,72€	223.568,94 €

Fuente: Dirección General de Justicia de Aragón.

Respecto a la justificación de estos gastos, es preciso acudir a la nueva redacción del artículo 52 bis del Decreto de Asistencia Jurídica Gratuita, que regula la documentación a presentar.

Como se ha indicado con anterioridad, la liquidación de la subvención correspondiente a los gastos de funcionamiento e infraestructura se realiza junto con la correspondiente a la subvención por actuaciones profesionales de defensa y representación, que se describe a continuación.

### **4.3. Subvención por actuaciones profesionales de defensa y representación. Justificación y tramitación del pago**

La tercera de las prestaciones objeto de subvención recogidas en el apartado 2 c) del artículo 50 del RAJG es la correspondiente a las “... *Actuaciones profesionales de defensa y representación por abogado y procurador en el procedimiento judicial de aquellos a los que se haya reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita*”. Junto a las prestaciones analizadas en los dos apartados anteriores, constituyen el núcleo fundamental de las subvenciones reconocidas a los Colegios, al suponer la garantía del derecho a la tutela judicial efectiva por todos los ciudadanos, sea cual sea su situación económica<sup>14</sup>.

La liquidación y pago de la subvención correspondiente a esta prestación a los Colegios, partiendo de la concesión del derecho al litigante por las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita, exige un proceso complejo a través de las siguientes fases:

<sup>14</sup> Las actuaciones de defensa y representación de los profesionales que son objeto de subvención y el importe subvencionable por cada una de ellas, están recogidas en cumplimiento de lo previsto en los artículos 50 y 53 del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita, y en la Orden PRE/1856/2016, de 19 de diciembre, por la que se aprobó el Catálogo de referencia y bases de compensación de los módulos, servicios y actuaciones de los profesionales que incluyen las prestaciones de asistencia jurídica gratuita.

## 1ª. Justificación del Abogado o Procurador ante su Colegio

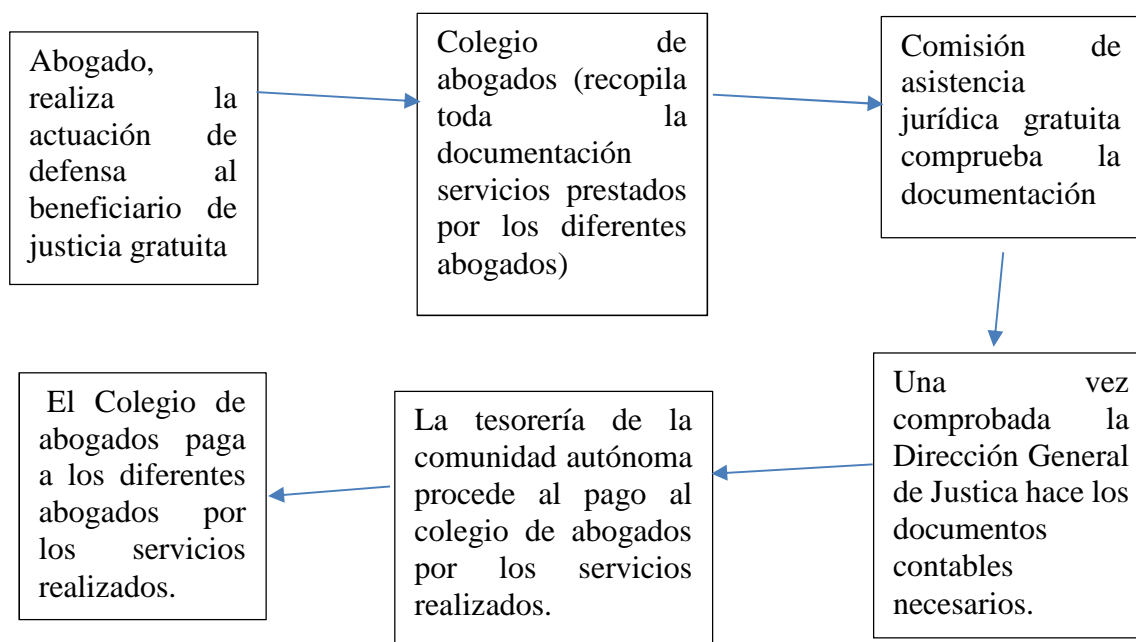
Una vez prestado el servicio por el profesional, Abogado o Procurador, éste debe justificar su derecho a indemnización ante su Colegio, acreditando documentalmente la intervención profesional realizada. Es importante que en dicha justificación se plasmen todos los datos necesarios para su comprobación. En el apartado 3 del artículo 55 se incluye la información que deben aportar los profesionales para la identificación del proceso, estableciéndose la obligación de hacer constar los pronunciamientos en costas que se hayan producido y las posibles indemnizaciones o beneficios obtenidos por la persona que tenga reconocido del derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Los Colegios verificarán la efectiva prestación de los servicios por parte de los profesionales controlando las justificaciones correspondientes, que deberán conservar para su posible fiscalización por la Administración durante el plazo máximo de cinco años.

## 2ª. Justificación de los Colegios Profesionales ante la Administración.

La justificación por los Colegios ante la Dirección General de Justicia, como Administración competente, se regula en los artículos 56 y 57 del RAJG, que establecen el siguiente procedimiento:

**Figura 2. Procedimiento para pago gastos defensa y representación al Colegio de Abogados en la Comunidad Autónoma de Aragón**



Fuente: Elaboración propia.

- Dentro del mes natural siguiente al de la finalización de cada trimestre, los Colegios de Abogados y de Procuradores remitirán a la Dirección General certificación normalizada en formato electrónico que contenga la clase de actuaciones realizadas por cada colegiado a lo largo del trimestre anterior, junto con la justificación del coste económico total asociado a los mismos, y en la que consten los siguientes datos:
  - o Identificación del tipo de procedimiento y su numeración conforme venga establecida en la resolución judicial, órgano judicial en el que se produjo la asistencia jurídica gratuita y el Número de Identificación General (NIG) del mismo<sup>15</sup>.
  - o Número de Expediente de la Prestación de Asistencia Jurídica Gratuita (NEPAJG)<sup>16</sup>.
- Estas certificaciones deberán ser expedidas de acuerdo con los modelos normalizados establecidos mediante ORDEN PRE/259/2017, de 24 de febrero, por la que se aprueba su contenido, y deberán contar con el visto bueno del Decano de cada Colegio.
- Verificadas las certificaciones por actuaciones profesionales, la Dirección General remite comunicación al Colegio indicando las actuaciones que se consideran conformes y aquéllas en las que se detecta algún error u omisión de datos, concediéndose un plazo de quince días para la acreditación o subsanación.
- Una vez subsanados los errores y conformadas todas las actuaciones, la Dirección General propone al Consejero la tramitación de la autorización del gasto mediante documento de Autorización, Disposición y Reconocimiento de la Obligación y tras el trámite de fiscalización previa y contabilización, se aprueba la Orden correspondiente y se procede al pago al Colegio por el Servicio de Tesorería.
- En el caso de que los Colegios no aporten la certificación o ésta sea incompleta, se procederá a la suspensión de la autorización del gasto hasta su subsanación.

---

<sup>15</sup> EL NIG es un número asignado por el ordenador al Asunto. Es identificativo del órgano en que se efectuó su registro y lo acompaña durante toda su vida procesal.

<sup>16</sup> El NEPAJG es el número de expediente de la prestación de Asistencia Jurídica Gratuita que se da en el Colegio de Abogados para identificarlo durante todo el procedimiento de reconocimiento o denegación del derecho.

- Los Colegios Profesionales, una vez percibido el pago de la subvención por parte de la Administración, la repercutirá y distribuirá con la mayor diligencia entre los abogados y los procuradores cuyas actuaciones profesionales hayan fundamentado la justificación colegial.

La problemática existente en la gestión de esta fase radica en la complejidad de la comprobación de los datos acreditados por los Colegios Profesionales, que exigen su examen individual, contrastando tanto el derecho del defendido por tener reconocida la justicia gratuita como los datos correspondientes del procedimiento judicial.

El Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en Aragón, en su artículo 11, establece que la gestión administrativa del procedimiento se llevará a cabo a través de las aplicaciones informáticas implantadas u homologadas por el Departamento competente en materia de Justicia, que integrarán el sistema informático de asistencia jurídica gratuita. También se prevé que se produzca la interconexión de las aplicaciones informáticas de justicia gratuita con el resto de las aplicaciones, pero a fecha de hoy todavía no se ha realizado. En el capítulo sexto de este trabajo se explica de forma detallada esta cuestión.

#### **4.4. Anticipos de la subvención por servicios de Asistencia Jurídica Gratuita**

La complejidad del proceso de justificación de los servicios prestados en el proceso judicial, hace que transcurra un largo periodo desde la fecha en la que el letrado o el procurador realiza la actuación y aquella en la que la liquidación de la subvención por esos servicios puede ser tramitada para su pago.

Por ello, el Reglamento de Justicia Gratuita en Aragón regula un procedimiento para la concesión de anticipos por los gastos de funcionamiento e infraestructuras, recogido en el artículo 52.4, y por actuaciones profesionales de defensa y representación, regulados en el artículo 57.4. A continuación, se presenta una descripción del régimen de estos anticipos en cada uno de los supuestos.

En lo que respecta a las actuaciones profesionales de defensa y representación, el artículo 57.4 de la norma establece la posibilidad de que el Departamento competente en materia de Justicia pueda acordar la realización de anticipos mensuales de pago, por doceavas partes, sin que la suma de estos pueda superar el límite anual del 50% del importe efectivo de la compensación económica por asistencia de defensa y

representación del último ejercicio en el que conste liquidada la anualidad completa, exceptuándose dicho anticipo de la obligación de constituir garantía.

Por su parte, el artículo 52.4 determina que, como anticipo de dichos pagos, en el último trimestre de cada ejercicio y mediante Orden del Departamento competente en materia de justicia, se determinará la cantidad anual a percibir por los Colegios de Abogados y de Procuradores por este concepto para el siguiente ejercicio, a cuenta de la posterior liquidación. Esta cantidad en ningún caso podrá superar el 50% de lo devengado en el último ejercicio liquidado en concepto de turno de guardia y actuaciones de asistencia jurídica gratuita tras aplicar a los tramos resultantes los porcentajes antes expresados.

A modo de ejemplo se presentan los cálculos del colegio de abogados de Zaragoza para el año 2023. Para ello se parte de las cantidades devengadas en 2021, siendo el último ejercicio liquidado completo.

En primer lugar, para el cálculo de la compensación económica por gastos de funcionamiento e infraestructura, que resulta la base de la determinación del importe de los anticipos en este concepto, ha de procederse a la aplicación a las cifras resultantes de la liquidación del año 2021 los tramos establecidos en el artículo 52.2 del Decreto.

**Tabla 9. Liquidación gastos Asistencia Jurídica Gratuita. Colegio de Abogados de Zaragoza año 2021**

2021 Abogados ZARAGOZA		Importe Total año Guardias y Actuaciones	Importe Tramo año	Porcentaje	Importe total Gastos funcionamiento Zaragoza
	1º tramo	2.246.372,00 €	200.000,00 €	10	20.000,00 €
	2º tramo		200.000,00 €	11	22.000,00 €
	3er tramo		200.000,00 €	12	24.000,00 €
	4º tramo		1.646.372,00 €	19	312.810,68 €
					378.810,68 €

Fuente: Dirección General de Justicia de Aragón

De acuerdo a lo previsto en el artículo 52, apartado 4, se estima que la cantidad a anticipar en el ejercicio 2023, equivalente al 50 por ciento de lo devengado (**378.810,68 €**) será de **189.405,34 €**, y el anticipo mensual ascenderá a **15.783,78 €** correspondiente a la doceava parte del importe anterior.

En segundo lugar, para el cálculo de la compensación económica por asistencia y representación tenemos que partir de la siguiente tabla:

**Tabla 10. Importe de las liquidaciones de subvenciones concedidas al Colegio de Abogados de Zaragoza durante el ejercicio 2021**

		Importe de las liquidaciones de subvenciones concedidas al Colegio de Abogados de ZARAGOZA durante el ejercicio 2021			
		€ Subvención			
2021		Gastos funcionamiento	Actuaciones Profesionales A.J.G.	Turno de Guardia detenido o preso y violencia de Género	Total AJG 2021
	1º trim.	127.046,72	442.478,00	158.300,00	727.824,72
	2º trim.	113.007,73	440.479,00	159.860,00	713.346,73
	3º trim.	108.464,50	309.726,00	160.445,00	578.635,50
	4º trim.	104.248,71	413.384,00	161.700,00	679.332,71
	<b>Total</b>	<b>452.767,66</b>	<b>1.606.067,00</b>	<b>640.305,00</b>	<b>2.699.139,66</b>

Fuente: Dirección General de Justicia de Aragón.

Como puede verse en dicha tabla, el importe total de los gastos por actuaciones profesionales por los servicios de asistencia jurídica gratuita de dicho ejercicio ascendió a la cantidad de **1.606.067,00 €**. Tal y como establece el artículo 57.3 citado, la fijación de los anticipos mensuales se calcula sobre el cincuenta por ciento de la subvención del último ejercicio liquidado, que asciende a la cantidad de **803.033,50 €**, de lo que resulta que el importe del anticipo mensual ascenderá a **66.919,46 €**, correspondiente a la doceava parte del importe anterior.

El importe de los anticipos se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 10050 G/1421/480258/91002 del Presupuesto de gastos del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales.

Una vez calculada en la forma indicada la previsión del anticipo anual por cada uno de los Colegios de Abogados, se procede a la tramitación de documento contable de Autorización y Disposición de Gasto, previa propuesta de Orden del Consejero de autorización y disposición del gasto por importe que resulta para cada uno de ellos.

Tras la fiscalización y contabilización del documento AD, la liquidación y justificación de los anticipos se realiza mensualmente, en el primer día hábil de cada mes, mediante documento contable de Reconocimiento de la Obligación (documento contable O). No es necesaria la presentación de justificación alguna por los Colegios profesionales,

procediéndose a la compensación por el Servicio de Tesorería en el último día del mes correspondiente. La cantidad devengada mensualmente por cada uno de los Colegios se descontará del importe que resulte en la liquidación de cada trimestre.

El presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón del ejercicio 2023 para las subvenciones para el colegio de abogados y procuradores de las tres provincias asciende a 4.920.000 euros. Sin embargo, esta cantidad no representa todo el gasto destinado a la gestión de la asistencia jurídica gratuita. Hay que sumar también el importe de los gastos de la Administración de justicia en esos procedimientos, los gastos periciales, las instalaciones...

## **5. PROBLEMAS DETECTADOS EN EL DERECHO DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA Y POSIBLES SOLUCIONES**

### **5.1. Problemas en cuanto a la compensación económica a los colegios de abogados y procuradores por la prestación del servicio**

España es uno de los países de la Unión Europea que menos paga a los abogados y procuradores por la prestación de este servicio. En este sentido, si bien el sistema español se caracteriza porque los profesionales que prestan los servicios del turno de oficio proceden del mercado libre, con la consiguiente calidad que ello aporta, esto no va acompañado de unas retribuciones suficientes para compensar la labor desarrollada por los profesionales. A este tema se ha referido la Abogacía Española, reclamando una reforma urgente del sistema de asistencia jurídica gratuita para ampliar su cobertura y garantizar la remuneración digna de todas las actuaciones realizadas por los abogados de oficio<sup>17</sup>.

A ello se une el hecho de que, por la propia estructura político-administrativa de nuestro país, se generan una serie de desigualdades entre los territorios, especialmente a nivel económico. Cada comunidad autónoma con la competencia de justicia transferida ha aprobado su propio régimen jurídico y retributivo para estos servicios, acorde además con la capacidad presupuestaria de cada una de ellas.

Estas diferencias de regulación y presupuesto entre territorios hacen que un mismo servicio prestado por un abogado o un procurador se retribuya de manera muy diferente, incluso entre comunidades limítrofes. Además, tras la liberalización del mercado, cualquier abogado o procurador colegiado puede ejercer en cualquier parte del territorio español, por lo que un mismo profesional puede recibir una retribución muy dispar por el mismo trabajo dependiendo del territorio en que se halle (o incluso ni eso, cuando la presentación sea telemática).

En la tabla 13 puede apreciarse que las diferencias territoriales en las retribuciones son importantes. Por ejemplo, en el País Vasco se paga por asunto una media de 285,45 euros, mientras que en Aragón se paga una cantidad mucha más baja, una media de 158,89 euros, cantidad mucho más baja. El asunto en el turno de oficio en el País Vasco se

---

<sup>17</sup> El futuro de la asistencia jurídica gratuita, en el Foro 20 Minutos – Abogacía Española (abogacia.es) <https://www.abogacia.es/actualidad/noticias/el-futuro-de-la-asistencia-juridica-gratuita>.



retribuye a una media de 326,06 euros y en Aragón a una media de 137,19 euros<sup>18</sup>. En lo que respecta a los expedientes confirmados la media es muy similar, un 89% en el País Vasco y un 92% en la Comunidad Autónoma de Aragón.

**Tabla 11. Diferencias entre diversas comunidades autónomas en materia de Justicia Gratuita**

<b>Año 2021</b>	<b>PAIS VASCO</b>	<b>ARAGÓN</b>	<b>COMUNIDADES NO TRANSFERIDAS</b>	<b>CATALUÑA</b>
Importes totales certificados servicios de asistencia jurídica gratuita	14.749.488,00	3.932.468,00	43.520.575,00	58.962.454,00
Asuntos por servicio (se refiere a cada actuación)	51.671,00	24.749,00	283.315,00	373.433,00
Media total importe por asunto asistencia jurídica gratuita	<b>285,45</b>	<b>158,89</b>	<b>153,61</b>	<b>157,89</b>
Total importe turno de oficio (guardia)	8.131.407,00	2.075.477,00	28.280.655,00	43.577.791,00
Total asuntos turno de oficio (guardia)	24.938,00	15.128,00	192.092,00	214.710,00
Media total importe por asunto turno de oficio	<b>326,06</b>	<b>137,19</b>	<b>147,22</b>	<b>202,96</b>
Número solicitudes justicia gratuita año 2021	23.567,00	14.983,00	184.128,00	219.773,00
Expedientes confirmados	22.598,00	12.144,00	129.439,00	78.751,00
Porcentaje expedientes confirmados expresamente	89,00%	92,00%	89,00%	82%

Fuente: XVI Informe del Observatorio de la Justicia Gratuita del Consejo General de la Abogacía Española

También existen bastantes diferencias en las tarifas detalladas por servicios. Por ejemplo, en Aragón, se paga una tarifa de 40 euros por un informe de insostenibilidad de la pretensión realizado por un abogado. Mientras que en la comunidad que más paga, el País Vasco, dicha tarifa asciende a 156 euros.

Continuando la comparativa, uno de los módulos con mayor dotación económica en Aragón es el denominado “causas especialmente complejas” en el ámbito penal, que puede alcanzar hasta los 1.200 euros. Pues bien, en el País Vasco esas causas se retribuyen con 2.604 euros, pudiendo incluso en casos excepcionales abonarse hasta un total de

<sup>18</sup> Para comparar estas cifras se debe tener en cuenta el PIB y el PIB per cápita de cada una de las Comunidades Autónomas. Pero, aun así, podemos ver que la diferencia es notable.

5.0000 €. Es decir, que el mismo servicio se paga en el País Vasco con una cuantía que duplica (e incluso casi cuadruplica) la establecida en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Por otra parte, es importante señalar que no todos los casos de oficio terminan siendo gratuitos, correspondiendo por tanto abonar los gastos a los propios solicitantes<sup>19</sup>. No obstante, en estos supuestos es el propio abogado el que tiene que contactar con el defendido y exigirle el pago correspondiente, lo que en muchas ocasiones termina con impagos de los servicios realizados.

El tema de las tarifas es siempre polémico y más teniendo en cuenta que los abogados y procuradores son colectivos que no dudan en reclamar sus derechos ante los tribunales. En el caso de Aragón, la última modificación del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita aprobada en 2016 (Decreto 161/2016), fue parcialmente anulada en el año 2019 por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, precisamente en lo que respecta a los artículos que determinaban el cálculo de las cuantías correspondientes a los Colegios de Abogados y Procuradores en concepto de gastos de infraestructura.

La administración pública aragonesa pretendía modificar la norma para adoptar un nuevo sistema de cálculo, más acorde con los adoptados por el Ministerio y por las Comunidades Autónomas con competencias en materia de Justicia, implantando el modelo de tramos, pero el Colegio de Abogados de Zaragoza impugnó la nueva resolución y vio estimado su recurso en vía judicial, por lo que hubo de anularse la reforma y volver al sistema anterior (pago por expediente). No fue hasta 2021 cuando se pudo aprobar la nueva versión del Decreto de Asistencia Jurídica Gratuita, Decreto 173/2021, de 15 de diciembre, que contempla la retribución de los gastos de infraestructuras mediante un sistema de tramos.

Como hemos podido ver en la tabla anterior, la media por asunto que percibe un abogado por los servicios de asistencia jurídica gratuita oscila entre los 153,61 euros de las Comunidades Autónomas con competencias no transferidas o los 285,45 euros en el País Vasco, mientras que la media por asunto que perciben los abogados privados ronda los 3.000 euros<sup>20</sup>, es decir, veinte veces más por la realización del mismo trabajo e incluso en ocasiones, de un trabajo más complejo. Está claro que las tarifas de los abogados de

---

<sup>19</sup> De acuerdo con las estadísticas presentadas en el apartado 3.4 de este trabajo, en el año 2022 se denegaron en Aragón el 21% de las solicitudes presentadas.

<sup>20</sup> Según Luis Romero Santos, en un artículo publicado en el Confidencial, en otros países como en Reino Unido las tarifas que cobran los abogados de oficio son iguales a las que cobran en los asuntos privados.

oficio son mucho más bajas y, además, las cantidades pagadas a los colegios de abogados y procuradores en muchos casos llevan sin actualizarse más de 12 años. Estamos, pues, ante uno de los mayores problemas en cuanto a la prestación del derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Una de las consecuencias de esta escasez de recursos es que algunos colegios de abogados están perdiendo miembros, puesto que los profesionales consideran que dedicarse a la abogacía no les resulta tan rentable como otras ocupaciones del ámbito jurídico, especialmente por las bajas ganancias que obtienen. Las diferentes asociaciones de abogados han expuesto sus quejas en foros, informes, artículos...

La solución es compleja porque los presupuestos públicos son limitados. Por parte de los colectivos profesionales implicados, especialmente la abogacía, se han planteado unas propuestas de mejora<sup>21</sup>. Entre ellas pueden destacarse la ampliación de los supuestos en los que se abonan los servicios (actuaciones por imperativo legal o judicial), el incremento de tarifas hasta alcanzar una retribución digna, el establecimiento de turnos especializados y el fomento del uso de los medios telemáticos para conseguir mayor eficiencia y agilidad en la tramitación.

## **5.2. Problemas por el abuso del derecho de justicia gratuita**

Viene planteándose también la cuestión de la necesidad de alcanzar un equilibrio entre la garantía del derecho a la asistencia jurídica gratuita y las necesarias limitaciones al mismo, para que la justicia gratuita no se convierta en un cauce de abuso por parte de los beneficiarios.

Existen ocasiones en las que el beneficiario de justicia gratuita abusa de este derecho y lo usa indiscriminadamente<sup>22</sup>. Como bien afirma Aguilar (2013), el hecho de que la justicia sea gratuita para el beneficiario no significa que no haya que pagarla. Al contrario, hay un elevado coste para la Administración, que no incluye solo a los abogados y procuradores, sino también jueces, fiscales, funcionarios, instalaciones.... Y dichos gastos se asumen con cargo a los presupuestos públicos, es decir, que se pagan fundamentalmente con los impuestos de todos los ciudadanos.

---

<sup>21</sup> <https://www.abogacia.es/actualidad/noticias/por-un-pacto-para-mejorar-la-justicia-gratuita-y-el-turno-de-oficio/>

<sup>22</sup> Según los datos facilitados por la Dirección General de Justicia del Gobierno de Aragón, hay personas que abusan de este derecho. A modo de ejemplo puede citarse el caso de una persona que ha interpuesto 95 juicios en los que ha sido beneficiaria del derecho de asistencia jurídica gratuita.

La propia normativa de Asistencia Jurídica Gratuita, concretamente el artículo 19 de la Ley, prevé un mecanismo de control, al dar la posibilidad al órgano judicial de revocar el derecho y condenar a pagar costas a aquellos beneficiarios que hayan abusado de su derecho o hayan actuado con temeridad, mala fe o fraude de ley. Sin embargo, los conceptos de abuso, temeridad y mala fe no están definidos en la ley, por lo que tienen que interpretarse en cada caso por cada tribunal, siempre de forma restrictiva, y ante la duda, siempre a favor del beneficiario.

Un argumento a tener en cuenta al hablar de las revocaciones es el de la posible dificultad de cobro de los profesionales que han intervenido en la causa, si sus honorarios ha de abonarlos el beneficiario ya despojado de su derecho. Pues bien, no podemos olvidar que, en muchos casos, ha sido precisamente el abogado como director técnico de la causa el que la ha acompañado e impulsado y no ha instado una insostenibilidad como hubiera debido hacer.

En algunas ocasiones, cuando alguien que pretende recurrir no tiene fundamento o las posibilidades de ganar la demanda son mínimas o inexistentes, el abogado de oficio puede negarse por insostenibilidad de la pretensión. Esto sería una solución frente a un abuso desmedido y sin fundamento, pero en estas ocasiones, según la Dirección General de Justicia, la situación suele derivar en que la persona beneficiaria de justicia gratuita acaba demandando al abogado de oficio por negarle su derecho, con lo que crece aún más el volumen de causas para las que se solicita la justicia gratuita.

Por otra parte, el Tribunal Constitucional ha señalado en varias sentencias que denegar el acceso a la asistencia jurídica gratuita por utilizarla muchas veces puede vulnerar el derecho a la tutela judicial efectiva<sup>23</sup>.

Por tanto, es complicado poner freno a este abuso. Ante esta situación, surge como una posible solución el establecimiento de un copago para fomentar un consumo más racional de la justicia. Por ejemplo, algunos abogados han planteado que podría cobrarse una tasa en los casos civiles en los que el justiciable obtenga un beneficio. Otra de las propuestas consiste en un sistema progresivo y gradual para el acceso del beneficio de justicia gratuita. Fijando, por ejemplo, varios tramos en función de los ingresos de los litigantes, en cada uno de los cuales, salvo en el primero, se compartiría entre la

---

<sup>23</sup> <https://www.economistjurist.es/actualidad-juridica/jurisprudencia/denegar-el-acceso-a-la-justicia-gratuita-por-litigar-frecuentemente-es-anticonstitucional>

Administración y el ciudadano el pago de los costes que genera su reclamación judicial, a fin de que el litigante se responsabilice de su actuación, y no abuse o acceda temerariamente a un proceso judicial.

Por otro lado, los juzgados y tribunales españoles tienen una elevada carga de trabajo. Como argumenta Sanguinetti (2020), esto produce externalidades negativas como la lentitud del sistema y la congestión del mismo, lo que a largo plazo puede provocar una paralización del acceso a la justicia al estar el sistema colapsado. La solución a este problema podrá venir, por un lado, por la implantación de las tasas judiciales que podrían frenar la demanda y, por otro lado, potenciando la resolución de los conflictos por medio del arbitraje y la conciliación.

## 6. RETOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DEL DERECHO DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA

### 6.1. Situación actual de las TIC en Aragón

El Estatuto de Autonomía de Aragón, reformado por la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, recoge, en su artículo 67, que corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia sobre todo el personal al servicio de la Administración de Justicia que no integre el Poder Judicial, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial. También le corresponde la competencia sobre los medios materiales de la Administración de Justicia, así como la organización, la dotación y la gestión de las oficinas judiciales y de los órganos y servicios de apoyo a los órganos jurisdiccionales.

Conforme a lo establecido en el Decreto 6/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, entre otras funciones, la Dirección General de Justicia tiene atribuida la siguiente función:

*La Modernización de la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma en Aragón mediante el uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones.*

Como consecuencia de los planes de modernización de la Administración de Justicia impulsados en los últimos años desde los diferentes niveles de responsabilidad de la misma, los Órganos Judiciales de la Comunidad Autónoma de Aragón han resultado equipados con diferentes sistemas de información e infraestructuras tecnológicas, siendo una de las más importantes las redes de telecomunicaciones, tanto de ámbito local (LAN) como autonómico (WAN) y su conexión a la red SARA<sup>24</sup> y a Internet.

La justicia no es ajena a la sociedad de la información. En los últimos años ha habido un cambio en la cultura de la Administración y en la Justicia en particular, con un menor uso del papel para dar paso a nuevos medios electrónicos e informáticos. Entre ellos podemos citar el Expediente Judicial Electrónico, el cual se analiza en este apartado.

En la organización de la Dirección General de Justicia hay un servicio específico para toda la transformación y tramitación electrónica en la Administración de Justicia. Al

---

<sup>24</sup> La Red Sara es un conjunto de infraestructuras y comunicaciones y servicios básicos que conecta las redes de las Administraciones Públicas Españolas e instituciones europeas facilitando el intercambio de información y el acceso a los servicios.

Servicio de Tecnologías de la Información de Justicia le corresponde, bajo la dirección de la persona titular de la Dirección General de Justicia, el ejercicio de las funciones de planificación, ejecución, informe y propuesta, además de la coordinación, dirección y control de las actividades desarrolladas por las secciones o unidades dependientes, así como la promoción e impulso de la aplicación de los principios de agilidad, racionalización y simplificación de los procedimientos.

Las relativamente recientes modificaciones de la legislación procesal han supuesto un incremento considerable en la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia.

Esta última presenta características que la diferencian de las restantes Administraciones Públicas. En primer lugar, por la propia naturaleza de la función que la Administración judicial tiene atribuida, ya que se trata de un poder del Estado distinto del poder ejecutivo, en el que se encuadran las Administraciones públicas que, además, deben satisfacer un derecho fundamental clave para sostener el Estado de Derecho. En segundo lugar, la relación de los ciudadanos con los órganos y oficinas judiciales y fiscales se establece casi siempre a través de profesionales, cosa que no suele suceder en el caso de las Administraciones Públicas.

Dadas estas características, en su momento se consideró que la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, ahora derogada y sustituida por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, no era plenamente aplicable a la Administración de Justicia, siendo necesaria una regulación específica.

En este escenario, se promulgó la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia, la cual ha supuesto el reconocimiento definitivo de su utilización por parte de los ciudadanos y profesionales en sus relaciones con la Administración de Justicia y de ésta con el resto de Administraciones y organismos públicos.

Así, el Título III de la mencionada Ley, regula la «Sede Judicial Electrónica» que, de conformidad con su artículo 9, se define como «aquella dirección electrónica disponible para los ciudadanos a través de redes de telecomunicaciones cuya titularidad, gestión y administración corresponde a cada una de las Administraciones competentes en

materia de justicia». La disposición adicional primera de la Ley crea el Comité técnico estatal de la Administración judicial electrónica.

Asimismo, se establece un plazo de cinco años para dotar de sistemas de gestión procesal que permitan la tramitación electrónica y un plazo de cuatro años para garantizar la interoperabilidad. El amplio margen establecido por el legislador para el pleno funcionamiento del expediente judicial electrónico es un reflejo de la complejidad y magnitud del proceso modernizador que se pretende.

En Aragón se optó por una plataforma de implantación electrónica denominada “AVANTIUS”, que ya estaba utilizándose en la Comunidad Foral de Navarra<sup>25</sup>. Este sistema de gestión procesal se ha convertido en el eje fundamental sobre el que orbita el Expediente Judicial Electrónico, a partir del cual se pretende la superación del soporte papel como vehículo material de los procedimientos judiciales.

La implantación de AVANTIUS ha permitido el mantenimiento de los trabajos de gestión judicial, sobre todo en aquellos órganos judiciales dotados de ordenadores personales portátiles con capacidad de trabajo en remoto con plenas funcionalidades, incluidas la dación de cuenta, el minutaje y la firma con certificado electrónico de todo tipo de resoluciones judiciales. No en vano, conforme a lo recogido en la memoria del Consejo General del Poder Judicial, en 2020 solamente la Comunidad Autónoma de Aragón consiguió resolver tantos asuntos como los que ingresaron<sup>26</sup>.

En la tabla 14 puede apreciarse el esfuerzo realizado en los últimos años para la implantación de las TICS en el ámbito de la justicia, tanto interna como externamente, incorporando al sistema un volumen cada vez mayor de usuarios externos y personas jurídicas en la Sede Judicial electrónica.

Las cifras de la tabla 15 también hablan por sí solas y transmiten una imagen de uso eficiente de los recursos públicos, especialmente si se valora el ahorro de recursos y tiempo que supone la tramitación electrónica de los expedientes. Puede destacarse por

---

<sup>25</sup> Avantius es un sistema de gestión judicial desarrollado y gestionado por la empresa pública navarra Tracasa. La implantación de este sistema en Aragón es fruto de un convenio de colaboración con el Gobierno de Navarra. También se ha implantado de la misma forma en Cantabria, País Vasco y el Principado de Andorra.

<sup>26</sup> A modo de ejemplo y para poder ver los resultados de este sistema de gestión procesal algunos datos de resultados del año 2020 serían los siguientes: 391 personas jurídicas dadas de alta desde la apertura de la sede electrónica en abril de 2020, 109.920 asuntos registrados por las oficinas de registro y reparto, 216.417 expedientes registrados en los órganos judiciales y fiscalía en 2019, 2.446.646 notificaciones telemáticas por los órganos judiciales y fiscalía, 2.471.880 firmas digitales realizadas por magistrados, fiscales y letrados de la Administración de Justicia y 207.840 escritos presentados telemáticamente



ejemplo el número de notificaciones telemáticas que los órganos judiciales y fiscales realizaron durante el año 2022 y que alcanzaron una cifra total de 3.050.000, con la muy apreciable reducción de papel y trámites que ello supone.

**Tabla 12. Indicadores de infraestructura tecnológica en la Comunidad Autónoma de Aragón durante los años 2021, 2022 y 2023**

Indicadores infraestructura tecnológica	2021	2022	2023 (previsión)
Vistas grabadas	40.477	42.000	44.000
Usuarios en servicio Avantius	1.850	1.901	1.606
Usuarios intervinientes especiales	4.560	4.600	4.600
Usuarios profesionales con actividad ordinaria	4.500	4.638	4.800
Personas jurídicas en sede la judicial electrónica	850	900	950

Fuente: Dirección General de Justicia de Aragón.

**Tabla 13. Indicadores funcionales Expediente Judicial Electrónico**

INDICADORES FUNCIONALES E.J.E. AVANTIUS		2021	2022 (Previsión a 13/09/22)	2023 (Previsión a 13/09/22)
1	ESCRITOS DE TRÁMITE PRESENTADOS TELEMÁTICAMENTE	407.619	452.000	492.000
2	ESCRITOS INICIADORES PRESENTADOS TELEMÁTICAMENTE	219.300	239.500	259.000
3	NOTIFICACIONES TELEMÁTICAS REMITIDAS POR LOS ÓRGANOS JUDICIALES Y FISCALÍA	2.954.945	3.050.000	3.120.000
4	FIRMAS DIGITALES REALIZADAS POR MAGISTRADOS, FISCALES Y LETRADOS DE LA ADMÓN. D	2.645.764	2.850.000	3.000.000
5	EXPEDIENTES REGISTRADOS EN LOS ÓRGANOS JUDICIALES Y FISCALÍA	216.416	230.000	240.000
6	ASUNTOS REGISTRADOS POR LAS OFICINAS DE REGISTRO Y REPARTO	108.217	118.000	128.000
7	NOTIFICACIONES A PERSONAS JURIDICAS	30.000	35.000	40.000
8	ESCRITOS DE PERSONAS JURÍDICAS	8.000	10.000	12.000
9	MINUTAS	543.452	620.000	670.000
10	SMS a VÍCTIMAS	3.777	4.000	4.300

Fuente: Ley Presupuestos Comunidad Autónoma de Aragón año 2023

## **6.2. Retos inmediatos de la Dirección General de Justicia: Plan de Recuperación y Resiliencia UE. Justicia 2030 y objetivos año 2023**

El marco en el que se desarrolla la actividad de la Dirección General de Justicia es necesariamente el marco jurídico y de planificación tanto autonómico como nacional y en algunos casos europeo. A estos efectos, y de cara al futuro, le resultan de plena aplicación las medidas contempladas en el Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia aprobado por el Gobierno central el 27 de abril de 2021.

El plan contempla medidas con un horizonte temporal de 10 años y las organiza en cuatro ejes:

- Una España verde
- Una España digital
- Una España sin brechas de género
- Una España cohesionada e inclusiva

Estos ejes están articulados a través de diez palancas. La palanca IV, *Una Administración para el siglo XXI*, tiene como objetivo la modernización de las administraciones públicas. Incluye la digitalización de la administración, el refuerzo y despliegue de la ciberseguridad, la transición energética de la Administración General del Estado, la mejora de la eficiencia de los recursos humanos de las Administraciones Públicas y la reforma integral y modernización del sistema de Justicia.

Dentro de las diez palancas, se recogen treinta COMPONENTES que permiten articular los programas coherentes de inversiones y reformas del Plan. La palanca IV se estructura en un solo componente, el COMPONENTE 11, “Modernización de las Administraciones públicas”, cuyo objetivo estratégico es la digitalización de la Administración y procesos, tanto a nivel transversal como con cinco proyectos prioritarios en ámbitos estratégicos: Justicia, servicios públicos de empleo, datos de salud pública, gestión de consulados y Administración territorial del Estado.

Las medidas del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, ya de por sí muy amplias, requieren una adaptación o concreción para el ámbito de justicia, con todas sus características y peculiaridades. Para ello se aprobó el Plan Justicia 2030, centrado en tres aspectos esenciales: favorecer el acceso a los derechos y libertades (facilitar el acceso

a la justicia de la ciudadanía, los profesionales), eficiencia del servicio público de justicia (organizativa, procesal y digital) y contribuir a la sostenibilidad y cohesión<sup>27</sup>.

Para la financiación de las medidas a adoptar en la ejecución de los dos planes se cuenta con fondos europeos, concretamente con los incluidos en el instrumento financiero Next Generation EU, aprobado por el Consejo Europeo el 21 de julio de 2020. El esquema general de ejecución del Plan de Recuperación y Resiliencia de Justicia financiado con estos fondos consiste en:

- “Proyecto 0” 2021: Dotación de plataformas tecnológicas base.
- Proyectos prioritarios 2021-2023: Sistemas técnicos con impacto directo en la transformación digital de la Administración de Justicia.
- “Proyecto 0” 2022: Dotación de plataformas tecnológicas base (II).

En el Pleno de la Conferencia Sectorial de treinta de abril de 2021 se aprobó la distribución del crédito de 20.604.610 euros del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia del Ministerio de Justicia para el año 2021, destinándose a la Comunidad Autónoma de Aragón 866.882 euros. Para los años 2022- 2023 está previsto que se ingresen otros 7 millones de euros para seguir llevando a cabo actuaciones en el marco de la modernización de la Administración de Justicia.

El acceso a los fondos Next Generation del Ministerio de Justicia está posibilitando, además de la mejora de las infraestructuras audiovisuales, la integración del sistema de gestión procesal Avantius con los sistemas del Ministerio de Justicia y del resto de comunidades autónomas, así como un importante avance en ciberseguridad.

Actualmente la Dirección General de Justicia tiene en licitación varios contratos para ir cumpliendo con los requisitos y objetivos de estos fondos. A modo de ejemplo puede citarse el objetivo CID (Council Implementing Decision) 164<sup>28</sup>, que requiere que el 70% de salas de vistas estén digitalizadas y, además, se produzcan al menos el 30% de los procedimientos de forma digital a 31 de diciembre de 2023. La Comunidad Autónoma de Aragón ya ha conseguido este objetivo.

---

<sup>27</sup> Más información en <https://www.justicia2030.es/>

<sup>28</sup> <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2022-10105>

### **6.3. El Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 en Aragón**

En relación e íntimamente unido con los fondos MRR-NEXT GENERATION tenemos que hablar de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). El 25 de septiembre de 2015, los líderes mundiales adoptaron 17 ODS para proteger el planeta, luchar contra la pobreza y tratar de erradicarla con el objetivo de construir un mundo más próspero, justo y sostenible para las generaciones futuras. Estos objetivos se fijaron dentro de la Agenda 2030 sobre el desarrollo sostenible.

Los ODS se interrelacionan entre sí e incorporan los desafíos globales a los que nos enfrentamos día a día, como la pobreza, la desigualdad, el clima, la degradación ambiental, la prosperidad, la paz y la justicia. Respecto al ámbito estudiado en este trabajo podemos citar el objetivo 16, que consiste en promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas. En la página web del gobierno de Aragón están detalladas las medidas y el presupuesto destinado a este objetivo<sup>29</sup>.

En relación a los sistemas de información, continúa el proceso modernizador de las instalaciones y sistemas de información. La pandemia sanitaria por COVID-19 ha puesto de manifiesto la trascendencia de las TIC, poniendo en valor toda su capacidad transformadora de las organizaciones y la Sociedad en general.

Como se ha mencionado en el primer apartado de este capítulo, en lo que respecta a la Administración de Justicia de la Comunidad Autónoma de Aragón, el sistema de gestión procesal AVANTIUS se ha convertido en el eje fundamental sobre el que orbita el Expediente Judicial Electrónico.

En el ejercicio 2023 se pretende seguir avanzando en el proceso de modernización mediante medidas dirigidas, por un lado, al mantenimiento y mejora de la gestión procesal y de la plataforma tecnológica que sustenta los sistemas y, por otro, a la interoperabilidad con los sistemas de gestión procesal del Tribunal Supremo, de la Audiencia Nacional y del resto de Administraciones con competencia en materia de Justicia, así como con los registros, servicios y sistemas centrales del Ministerio de Justicia y del Consejo General del Poder Judicial. Igualmente, se pretende el avance de las comunicaciones electrónicas con otras administraciones públicas, colectivos profesionales y la apertura del Portal de Servicios al Profesional de AVANTIUS (PSP-AVANTIUS) a las personas físicas. El

---

<sup>29</sup> Objetivos de Desarrollo Sostenible en Aragón. 16. Paz, justicia e instituciones sólidas. Gobierno de Aragón (aragon.es)

acceso a los fondos MRR - Next Generation del Ministerio de Justicia posibilitará la financiación de todas estas iniciativas, a las que hay que añadir el desarrollo del plan en materia de seguridad de la información o ciberseguridad.

Otra de las tareas que se prevé realizar este año es finalizar los trabajos de digitalización de los libros de Registro Civil de los juzgados de Paz de las provincias de Zaragoza y Huesca, quedando de esta forma el 100% de los registros civiles de la Comunidad Autónoma digitalizados.

## 7. CONCLUSIONES

En el presente trabajo se ha comprobado que la justicia gratuita es un derecho totalmente implantado. Desde aquel “abogado de los pobres” de la Edad Media a la regulación actual ha cambiado mucho la prestación del servicio, pasando de ser algo caritativo que realizaban los abogados a tener su propia partida presupuestaria y una importante dotación de recursos en las distintas administraciones públicas. Pero la esencia es la misma: dotar de un derecho de asistencia jurídica gratuita a las personas o entidades que carecen de medios para litigar. Nos encontramos ante un derecho fundamental, recogido en nuestro sistema constitucional y en el Convenio Europeo de Derechos Humanos, que supone una garantía esencial de la tutela judicial efectiva. Un juicio sin defensa, no es un juicio.

La presencia de fallos de mercado en el consumo de los servicios de justicia requiere la intervención del sector público. En España es el Estado quien tiene la competencia básica en la materia y las comunidades autónomas que han asumido las competencias en materia de justicia tienen capacidad para su desarrollo.

En todo el territorio español el servicio de asistencia jurídica gratuita es prestado por los colegios de abogados y procuradores, que son retribuidos por la administración pública mediante una subvención directa. En este trabajo se ha realizado un análisis detallado su gestión en la comunidad autónoma aragonesa, que muestra que se trata de un procedimiento lento y complejo que implica un largo periodo entre la actuación de estos profesionales y la tramitación del pago de dicha subvención. Esta región ha intentado agilizar el pago a estos colegios por medio de los anticipos a cuenta.

Una de las reclamaciones más importantes del sector es el aumento de las retribuciones. Un abogado que realiza las mismas funciones a nivel particular puede cobrar hasta doce veces más que uno de oficio. Además, los datos aportados en este estudio ponen de manifiesto que existen importantes diferencias entre comunidades autónomas en la cuantía de las retribuciones que reciben estos profesionales por su ejercicio.

Otro gran problema del sistema de prestación de asistencia jurídica gratuita es la saturación. Así, por ejemplo, el volumen total de solicitudes en la Comunidad Autónoma de Aragón en el año 2022 ascendía a más de 15.000. La propia normativa prevé un

mecanismo de control de los abusos realizados en materia de justicia gratuita, al dar la posibilidad al órgano judicial de revocar el derecho y condenar a pagar costas a aquellos beneficiarios que hayan abusado de su derecho o hayan actuado con temeridad, mala fe o fraude de ley. Sin embargo, la aplicación de este precepto es compleja, por lo que el fomento de un uso racional de este servicio público requiere de soluciones complementarias. Entre ellas puede destacarse el establecimiento de un copago y el fomento de la resolución de los conflictos por medio del arbitraje y la conciliación.

Uno de los retos actuales que afronta la Administración de Justicia y por tanto la justicia gratuita es la implantación de las nuevas tecnologías. El Plan de Recuperación y Resiliencia del Ministerio de Justicia, financiado con los fondos Next Generation EU, pone el foco en la digitalización del servicio público de justicia. La comunidad autónoma aragonesa ha realizado un importante esfuerzo en los últimos años en este aspecto, destacando la integración de la plataforma electrónica Avantius. Con este sistema pionero de tramitación de expedientes judiciales, se pretende la superación del soporte papel como vehículo material de los procedimientos judiciales. Todas estas medidas permitirán a su vez el cumplimiento del compromiso del gobierno de Aragón con el Objetivo de Desarrollo Sostenible número 16, que consiste en promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas.

## 8. BIBLIOGRAFÍA

Aguilar González, J.M. (2013): “La Justicia gratuita en España, aproximación a un análisis cuantitativo”. Foro Nueva época.vol.16 número 1.

Álvarez Murias, A.M (2022): “La Justicia Gratuita, naturaleza jurídica y financiación de los prestadores del servicio”. Revista de Derecho de la Uned. nº 29.

Baena de Alcázar, M. (2005): Editorial Síntesis. *Manual de Ciencia de la Administración*. Madrid.

Benavente Márquez, N. (2022): “Análisis del Coste de Justicia Gratuita”. Trabajo fin de grado. Universidad del País Vasco.

Bueno Ochoa, L. (2015): “Derecho y Pobreza. III Parte. Pobreza y Administración de Justicia. Capítulo 1. Un diálogo atropellado entre el hecho (pobreza) y el derecho (la asistencia jurídica gratuita)”. Universidad Pontificia Comillas.

Cimadevilla Argúello, S. (2015): “El Derecho a la Asistencia Jurídica Gratuita como derecho de acceso a la tutela judicial efectiva. Limitaciones a su ejercicio”. Grado en Derecho Facultad de Derecho de la Universidad de León

Fundación Telefónica: (2009): Editorial Lectura Plus. Barcelona. *Las TIC en la justicia del Futuro*.

Lagarre Cortés, G. (2018): “El Derecho a la Asistencia Jurídica Gratuita y análisis de su gestión económica” Trabajo fin de grado. Universidad de Zaragoza.

López- Escobar Anguiano, A. (2016): “Análisis de la Regulación sobre Justicia Gratuita. La visión desde la defensa de la competencia y la Unidad de Mercado”. Anuario de la Competencia.

Lowi, T. (2007), “Políticas públicas, estudios de caso y teoría política”, en Aguilar Villanueva L. (estudio introductorio y edición), *La Hechura de las políticas*, M.A. Porrúa, ciudad de México.

Mora-Sanguinetti, J. S. (2020): “La litigación: externalidades e instrumentos para su racionalización. El caso español. Tendencias actuales del análisis económico del derecho”.ICE.

Romero Santos L. (2023): “Algunas consideraciones sobre los honorarios del abogado y su cálculo”. Conflegal.

Robles J. M (2008): “La Democracia deliberativa y la deliberación digital.” Revista de Internet, Derecho y Política, nº7.

Sánchez Giu, I. (2009): “Las nuevas tecnologías como eje de la modernización: El Plan Estratégico del Ministerio de Justicia. Las TIC en la justicia del futuro.” Cuaderno 21. Fundación telefónica



## **9. WEBGRAFÍA**

<http://altodo.com/>

<https://www.aragon.es/-/asistencia-juridica-gratuita-1>

<https://abogacia.es/>

<https://www.coe.int/en/web/cepej>

<https://commission.europa.eu/document/>

<https://confilegal.com/>

<https://www.economistjurist.es/actualidad-juridica/jurisprudencia/>

<https://ec.europa.eu>

[https://e-justice.europa.eu/content\\_legal\\_aid-37129-es.do](https://e-justice.europa.eu/content_legal_aid-37129-es.do)

<https://iurisfacil.com/>

<https://www.justiceinitiative.org/publications/>

<https://www.justizia.eus/justicia-gratuita/webjus00-contentgen/es/>

<https://www.newtral.es/que-es-consejo-europa/20210622/>

<http://www.reicaz.org/circubol/circucol/2019/anexo-06/sentenci.pdf>

## **10. OTRA BIBLIOGRAFÍA**

Con carácter general, para la realización de este trabajo, se ha obtenido información del Servicio de Administración General de la Dirección General de Justicia, Sección de Asuntos Judiciales del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón.

## **Anexo I. Organización de los servicios de asistencia jurídica gratuita en Aragón**

### **1.1. El ámbito subjetivo de la asistencia jurídica gratuita**

El artículo 2 de la Ley 1/1996, establece que “en los términos y condiciones previstos en esta Ley y en los Tratados y Convenios internacionales sobre la materia en los que España sea parte tendrán derecho a la asistencia jurídica gratuita:

*a) Los **ciudadanos** españoles, los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea y los extranjeros que se encuentren en España, cuando acrediten insuficiencia de recursos para litigar.*

*b) Las **Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social**, en todo caso.*

*c) Las siguientes **personas jurídicas** cuando acrediten insuficiencia de recursos para litigar:*

*- 1º Asociaciones de utilidad pública, previstas en el artículo 32 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.*

*- 2º Fundaciones inscritas en el Registro Público correspondiente.*

*d) En el **orden jurisdiccional social**, además, los trabajadores y beneficiarios del sistema de Seguridad Social, tanto para la defensa en juicio como para el ejercicio de acciones para la efectividad de los derechos laborales en los procedimientos concursales.*

*Asimismo, el derecho a la asistencia jurídica gratuita se reconoce a los trabajadores y beneficiarios de la Seguridad Social para los litigios que sobre esta materia se sustancien ante el orden contencioso-administrativo.*

*e) En el **orden contencioso-administrativo**, así como en la vía administrativa previa, los ciudadanos extranjeros que acrediten insuficiencia de recursos para litigar tendrán derecho a la asistencia letrada y a la defensa y representación gratuita en los procedimientos que puedan llevar a la denegación de su entrada en España, a su devolución o expulsión del territorio español, y en todos los procedimientos en materia de asilo.*

*f) En los **litigios transfronterizos en materia civil y mercantil**, las personas*

*físicas contempladas en el Capítulo VIII de esta Ley, en los términos que en él se establecen.*

*g) **En el ámbito concursal**, se reconoce el derecho a la asistencia jurídica gratuita, para todos los trámites del procedimiento especial, a los deudores personas naturales que tengan la consideración de microempresa en los términos establecidos en el texto refundido de la Ley Concursal, a los que resulte de aplicación el procedimiento especial previsto en su libro tercero, siempre que acrediten insuficiencia de recursos para litigar.*

*Igualmente, en el ámbito concursal, los sindicatos estarán exentos de efectuar depósitos y consignaciones en todas sus actuaciones y gozarán del beneficio legal de justicia gratuita cuando ejerciten un interés colectivo en defensa de las personas trabajadoras y beneficiarias de la Seguridad Social.*

*h) Con independencia de la existencia de recursos para litigar, se reconoce el derecho de asistencia jurídica gratuita, que se les prestará de inmediato, a las **víctimas de violencia de género, de terrorismo y de trata de seres humanos** en aquellos procesos que tengan vinculación, deriven o sean consecuencia de su condición de víctimas, así como a las personas menores de edad y las personas con discapacidad necesitadas de especial protección cuando sean víctimas de delitos de homicidio, de lesiones de los artículos 149 y 150, en el delito de maltrato habitual previsto en el artículo 173.2, en los delitos contra la libertad, en los delitos contra la libertad e indemnidad sexual y en los delitos de trata de seres humanos.*

*Este derecho asistirá también a los causahabientes en caso de fallecimiento de la víctima, siempre que no fueran partícipes en los hechos.*

*A los efectos de la concesión del beneficio de justicia gratuita, la condición de víctima se adquirirá cuando se formule denuncia o querrela, o se inicie un procedimiento penal, por alguno de los delitos a que se refiere esta letra, y se mantendrá mientras permanezca en vigor el procedimiento penal o cuando, tras su finalización, se hubiere dictado sentencia condenatoria. El beneficio de justicia gratuita se perderá tras la firmeza de la sentencia absolutoria, o del sobreseimiento definitivo o provisional por no resultar*

*acreditados los hechos delictivos, sin la obligación de abonar el coste de las prestaciones disfrutadas gratuitamente hasta ese momento.*

*En los distintos procesos que puedan iniciarse como consecuencia de la condición de víctima de los delitos a que se refiere esta letra y, en especial, en los de violencia de género, deberá ser el mismo abogado el que asista a aquella, siempre que con ello se garantice debidamente su derecho de defensa.*

*i) Con independencia de la existencia de recursos para litigar, se reconoce el derecho de asistencia jurídica gratuita a quienes **a causa de un accidente** acrediten secuelas permanentes que les impidan totalmente la realización de las tareas de su ocupación laboral o profesional habitual y requieran la ayuda de otras personas para realizar las actividades más esenciales de la vida diaria, cuando el objeto del litigio sea la reclamación de indemnización por los daños personales y morales sufridos.*

*j) Con independencia de la existencia de recursos para litigar, se reconoce el derecho de asistencia jurídica gratuita a las **asociaciones que tengan como fin la promoción y defensa de los derechos de las víctimas del terrorismo**, señaladas en la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de reconocimiento y protección integral a las víctimas del terrorismo.*

*k) **Las personas** que comuniquen infracciones en los términos de la Ley reguladora de la protección de las personas que **informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción**, a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., o a las autoridades autonómicas respectivas, siempre que cumplan las condiciones de protección recogidas en la citada Ley, siempre que cuenten con unos recursos e ingresos económicos brutos, computados anualmente por todos los conceptos y por unidad familiar, inferiores a cuatro veces el indicador público de renta de efectos múltiples vigente en el momento de comunicar la información, y exclusivamente para los procedimientos seguidos en cualquier orden jurisdiccional que sean consecuencia directa de la infracción comunicada.*

En relación con el ámbito subjetivo, tenemos que aplicar también la previsión contenida en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1996, que añade las siguientes

personas jurídicas que tendrán reconocido el derecho sin necesidad de acreditar insuficiencia de recursos para litigar:

- “ la **Cruz Roja Española** tendrá reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita, sin necesidad de acreditar insuficiencia de recursos para litigar.
- ... las **Asociaciones de Consumidores y Usuarios**, en los términos previstos en el artículo 2.2 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.
- .. las asociaciones de utilidad pública que tengan como fin la promoción y defensa de los derechos de las **personas con discapacidad** señaladas en el artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, no Discriminación y Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad.”

## **1.2. Requisitos objetivos para la concesión del derecho**

Para analizar los requisitos objetivos de la concesión del derecho a la asistencia jurídica, el artículo 3 de la Ley 1/1996, establece los siguientes requisitos básicos:

*1. Se reconocerá el derecho de asistencia jurídica gratuita a aquellas personas físicas que careciendo de patrimonio suficiente cuenten con unos recursos e ingresos económicos brutos, computados anualmente por todos los conceptos y por unidad familiar, que no superen los siguientes umbrales:*

*a) Dos veces el indicador público de renta de efectos múltiples vigente en el momento de efectuar la solicitud cuando se trate de personas no integradas en ninguna unidad familiar.*

*b) Dos veces y media el indicador público de renta de efectos múltiples vigente en el momento de efectuar la solicitud cuando se trate de personas integradas en alguna de las modalidades de unidad familiar con menos de cuatro miembros.*

*c) El triple de dicho indicador cuando se trate de unidades familiares integradas por cuatro o más miembros o que tengan reconocida su condición de familia numerosa de acuerdo con la normativa vigente.*

*2. Para la determinación del **concepto de unidad familiar** en sus diversas modalidades se estará a lo establecido en la Ley del Impuesto sobre la*

*Renta de las Personas Físicas, equiparándose a los cónyuges no separados legalmente las parejas de hecho constituidas de conformidad con los requisitos que les fueran exigibles.*

*3. Los medios económicos serán valorados individualmente cuando el solicitante acredite la existencia **de intereses familiares contrapuestos** en el litigio para el que se solicita la asistencia.*

*4. El derecho a la asistencia jurídica gratuita solo podrá reconocerse a quienes litiguen **en defensa de derechos o intereses propios, o ajenos cuando tengan fundamento en una representación legal**. En este último caso, los requisitos para la obtención del beneficio vendrán referidos al representado.*

*5. Se reconocerá el derecho de asistencia jurídica gratuita a **las personas jurídicas** mencionadas en el apartado c) del artículo anterior, cuando careciendo de patrimonio suficiente el resultado contable de la entidad en cómputo anual fuese inferior a la cantidad equivalente al triple del indicador público de renta de efectos múltiples.*

El artículo 5 de la citada ley prevé la posibilidad de reconocimiento excepcional del derecho en los siguientes supuestos:

*1. En atención a **las circunstancias de familia del solicitante, número de hijos o familiares a su cargo**, las tasas judiciales y otros costes derivados de la iniciación del proceso, u otras de análoga naturaleza, objetivamente evaluadas y, en todo caso, cuando el solicitante ostente la condición de ascendiente de una **familia numerosa de categoría especial**, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita ante la que se presente la solicitud podrá conceder excepcionalmente, mediante resolución motivada, el reconocimiento del derecho a las personas cuyos recursos e ingresos, aun superando los límites previstos en el artículo 3, no excedan del quíntuplo del indicador público de renta de efectos múltiples, teniendo en cuenta además la carencia de patrimonio suficiente.*

*2. En las mismas condiciones señaladas en el párrafo anterior, se podrá reconocer el derecho a la asistencia jurídica gratuita atendiendo a las **circunstancias de salud del solicitante y a las personas con discapacidad** señaladas en el apartado 2 artículo 1 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre,*

*de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, así como a las personas que los tengan a su cargo cuando actúen en un proceso en su nombre e interés, siempre que se trate de procedimientos que guarden relación con las circunstancias de salud o discapacidad que motivan este reconocimiento excepcional.*

En tales casos, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita correspondiente determinará expresamente qué prestaciones de las contempladas en el artículo 6 son de aplicación al solicitante.

### **1.3. Competencia y procedimiento para el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita**

En primer lugar, hay que indicar que hasta la aprobación de la Ley 1/1996, el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita en la legislación procesal se mantenía como una función jurisdiccional, pasando con esta Ley a la «desjudicialización» del procedimiento para reconocer el derecho, transformándose esta función en una actividad esencialmente administrativa.

Según se indica en el Preámbulo de la Ley citada, “la traslación del reconocimiento del derecho a sede administrativa responde a dos motivos: en primer término, se descarga a los Juzgados y Tribunales de una tarea que queda fuera de los márgenes constitucionales del ejercicio de la potestad jurisdiccional y, en segundo lugar, se agiliza la resolución de las solicitudes de los ciudadanos mediante una tramitación sumaria y normalizada.”

Con este cambio se establece un procedimiento “administrativo” que se inicia mediante una solicitud del interesado que se presenta ante los Colegios profesionales, que inician la tramitación ordinaria de las solicitudes, analizan las pretensiones y acuerdan designaciones o denegaciones provisionales, y, por otra parte, se atribuye la potestad de resolución a unos nuevos órganos administrativos, las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita, órganos formalmente responsables de la decisión final, y en cuya composición se hallan representadas las instancias intervinientes en el proceso.

No obstante, la Ley garantiza el control judicial sobre la aplicación efectiva del derecho, habilitando a los órganos jurisdiccionales para decidir sobre el mismo, en vía de recurso.

#### **1.4. Las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita**

Las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita se constituyen como órganos colegiados de carácter administrativo, con una competencia territorial de ámbito provincial, según se establece en el artículo 9 de la Ley 1/1996, por lo que en Aragón contamos con tres Comisiones, una en cada provincia.

Las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita de Zaragoza, Huesca y Teruel estarán integradas por los siguientes miembros:

a) Un funcionario de la Dirección General competente en materia de Administración de Justicia, designado por su titular.

b) Un Letrado de la Dirección General de Servicios Jurídicos, designado por su titular.

c) Un representante del Colegio de Abogados correspondiente, designado por su Decano.

d) Un representante del Colegio de Procuradores correspondiente, designado por su Decano.

Mediante orden del titular del Departamento competente en materia de Justicia podrá concretarse el representante contemplado en la letra b), y se determinará cuáles de sus integrantes desempeñarán la presidencia y la secretaría.

Al objeto de garantizar la continuidad de los trabajos y el buen funcionamiento de la Comisión, las instituciones encargadas de la designación nombrarán, además, un suplente por cada miembro.

Los miembros titulares y suplentes serán los únicos habilitados para participar en la Comisión, pudiendo actuar indistintamente.

Las designaciones de las personas integrantes de las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita serán por tiempo indefinido mientras no se designen otras por quien corresponda, salvo para las personas integrantes por razón del cargo específico que ostentan, que lo serán por el tiempo de duración del mandato o designación.

La presidencia de las Comisiones y algunas peculiaridades de su funcionamiento se regula en las Ordenes del Departamento que tenga las competencias en materia de justicia en desarrollo del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita y en cuanto al



funcionamiento de las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita éste se ajustará a lo establecido en normativa básica del procedimiento para los órganos colegiados, hoy recogido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### **1.5. El reconocimiento del Derecho de Asistencia Jurídica Gratuita por las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita**

El procedimiento de reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita tiene carácter administrativo que se lleva a cabo al margen de los órganos jurisdiccionales, y que está regulado en los artículos 12 y siguientes de la Ley 1/1996, desarrollado en la Comunidad Autónoma de Aragón por el Decreto 110/2014, decreto que regula el Reglamento de la Asistencia Jurídica Gratuita en Aragón (artículos 13 a 27).

Vamos a realizar un análisis de los trámites esenciales del reconocimiento del derecho, sin poder entrar en el examen pormenorizado de las distintas cuestiones que se plantean en el desarrollo del procedimiento, en cada una de sus fases:

#### **a) Iniciación**

El procedimiento para reconocer el derecho a la asistencia jurídica gratuita se iniciará mediante solicitud del interesado, que deberá contener de forma expresa las prestaciones para las que se solicita, y que deberá ajustarse a los modelos normalizados de solicitud que se facilitarán en las dependencias judiciales, en los Colegios de Abogados y en la sede de las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita.

De conformidad con lo establecido en la normativa estatal reguladora de la asistencia jurídica gratuita, las solicitudes de asistencia jurídica gratuita se presentarán en soporte papel o por medios telemáticos debidamente cumplimentadas y con la documentación acreditativa de los datos en ella recogidos, sin perjuicio de la autorización para la cesión de datos contenida en el artículo 12 del citado Decreto.

La solicitud y demás documentación deberá presentarse ante el Colegio de Abogados del lugar en que se halle el Juzgado o Tribunal que haya de conocer del proceso principal, o ante el Juzgado Decano del domicilio del solicitante si el proceso no se hubiera iniciado. En este último caso el Órgano Judicial dará traslado inmediato de las solicitudes al Colegio de Abogados territorialmente competente.

Los Colegios de Abogados examinarán la documentación presentada y, si

apreciaran que es insuficiente o que en la solicitud existen defectos, requerirán a la persona interesada, indicando con precisión los defectos o carencias advertidas, para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o adjunte la documentación pertinente, advirtiéndole que, en el caso de no hacerlo, se procederá al archivo del expediente.

Transcurrido ese plazo sin que se produzca la subsanación, el Colegio de Abogados archivará la solicitud y lo notificará en el plazo de cinco días hábiles a la Comisión y al Órgano Judicial que estuviere conociendo del proceso cuando éste hubiera decretado su suspensión.

Cuando el abogado designado para un proceso considere insostenible la pretensión que pretende hacerse valer, deberá comunicarlo a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita en el plazo que señale la ley, y en su defecto en los quince días hábiles siguientes a su designación, mediante la presentación de un informe debidamente motivado en el que exponga los argumentos jurídicos, y acompañando, en su caso, la documentación necesaria, en los que fundamenta su decisión. A continuación, se tramitará conforme a lo previsto para estos supuestos en la normativa estatal reguladora de la asistencia jurídica gratuita.

#### **b) Instrucción del procedimiento**

Recibido el expediente, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita dispondrá del plazo de treinta días hábiles, a contar desde la recepción del expediente completo para resolver.

En este plazo podrá efectuar las comprobaciones y recabar la información que estime necesaria para verificar la exactitud y realidad de los datos declarados en la solicitud y, en especial, de la información relativa a las rentas y al patrimonio declarados por el solicitante del derecho a la asistencia jurídica gratuita, incluyendo, en su caso, los de su cónyuge o pareja de hecho, la Comisión realizará las comprobaciones y recabará telemáticamente toda la información que estime necesarias.

Esta información podrá recabarse, en particular, de la Administración Tributaria correspondiente, del Catastro, de la Seguridad Social, así como de los Registros de la Propiedad y Mercantiles o de cualesquiera otros registros que tengan información relacionada con los indicios a que se refiere el artículo 3, debiendo ser remitida por medios telemáticos. La Administración Tributaria y la Seguridad Social facilitarán la información necesaria en el marco de lo establecido en su normativa específica.

También podrá la Comisión oír a la parte o partes contrarias en el pleito o contra las que se pretenda ejercitar la acción, cuando sean conocidas y se estime que pueden aportar datos para conocer la real situación económica del solicitante.

### **c) Resolución**

La Comisión dictará la resolución que reconozca o deniegue el derecho a la asistencia jurídica gratuita en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción del expediente remitido por el Colegio de Abogados en las dependencias de la Sección a que se refiere el artículo anterior.

Una vez celebrada la sesión, el Secretario de la Comisión procederá a la **notificación** de la resolución, en el plazo común de tres días hábiles al solicitante, al Colegio de Abogados y, en su caso, al Colegio de Procuradores, así como a quienes sean parte en el proceso iniciado o que se pretende iniciar y se comunicará al Juzgado o Tribunal que esté conociendo del proceso, o al Juzgado Decano de la localidad si aquél no se hubiera iniciado.

Si la **resolución fuese estimatoria** determinará, cuando sea necesario conforme a lo establecido en la normativa estatal reguladora de la asistencia jurídica gratuita, cuáles de las prestaciones que integran el derecho son de aplicación al solicitante, implicando dicha estimación la confirmación de las designaciones de abogado y, en su caso, de procurador, efectuadas provisionalmente por los Colegios Profesionales y, si las designaciones no se hubieran producido, la notificación de la resolución estimatoria implicará el deber de los Colegios de nombrar de forma inmediata a los profesionales que defiendan y, en su caso, representen al titular del derecho.

La **resolución desestimatoria** implicará que las eventuales designaciones de oficio realizadas previamente queden sin efecto y, por tanto, el solicitante podrá designar otro abogado y procurador de libre elección o bien continuar con el que tenía previamente designado, y abonar los honorarios y derechos económicos ocasionados por los servicios efectivamente prestados por los profesionales designados de oficio con carácter provisional. A estos efectos, la resolución se notificará al Secretario judicial para que cuantifique los servicios ya prestados, concediendo un plazo de 10 días hábiles para su pago voluntario por el solicitante y, en su defecto, el apercibimiento de ejecución forzosa.

En el caso de falta de resolución expresa de las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita se producirán los siguientes efectos en cada caso:

- Transcurrido el plazo de treinta días a que hace referencia el artículo anterior sin que la Comisión haya resuelto, quedarán ratificadas las decisiones previamente adoptadas por el Colegio de Abogados, sin perjuicio de la obligación de dicho Órgano de dictar resolución expresa.

- Si el Colegio de Abogados no hubiera emitido ninguna valoración, el silencio de la Comisión será positivo, procediendo, a petición del interesado, el Juzgado o Tribunal que conozca del proceso o el Juzgado Decano competente, si la solicitud se realiza con anterioridad a la iniciación del mismo, a declarar el derecho en su integridad y a requerir a los Colegios profesionales la designación provisional de abogado y procurador, en su caso.

#### **d) Impugnación de la resolución**

Las resoluciones de la Comisión que, de modo definitivo, reconozcan, revoquen o denieguen el derecho a la asistencia jurídica gratuita, podrán ser impugnadas por quienes sean titulares de un derecho o de un interés legítimo.

Tal impugnación, para la que no será preceptiva la intervención de abogado, habrá de realizarse por escrito y de forma motivada, en el plazo de diez días desde la notificación de la resolución o desde que haya sido conocida por cualquiera de los legitimados para interponerla, ante el secretario de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita.

Este remitirá el escrito de impugnación, junto con el expediente correspondiente a la resolución impugnada y una certificación de ésta, al juzgado o tribunal competente o al Juez Decano para su reparto, si el procedimiento no se hubiera iniciado.

Recibido el escrito de impugnación y los documentos y certificación a que alude el párrafo anterior, el secretario judicial requerirá a las partes y al Abogado del Estado o al Letrado de la Comunidad Autónoma correspondiente cuando de ella dependa la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, para que en el plazo de cinco días presenten por escrito las alegaciones y pruebas que estimen oportunas.

El juez o tribunal podrá acordar mediante providencia, de oficio o a instancia de parte, la celebración de una comparecencia si la impugnación no pudiese resolverse con los documentos y pruebas aportados. El secretario judicial señalará día y hora para que tenga lugar dentro de los diez días siguientes.

Recibidas las alegaciones o finalizada la comparecencia, en su caso, el juez o

tribunal resolverá sin más trámites mediante auto en el plazo de cinco días, manteniendo o revocando la resolución impugnada, con imposición de una sanción pecuniaria de 30 a 300 euros a quien hubiere promovido la impugnación de manera temeraria o con abuso de derecho.

Contra el auto dictado por el juez o el tribunal no cabrá recurso alguno.

## **1.6. Organización de los Servicios de Asistencia Jurídica Gratuita en Aragón.**

La normativa reguladora de la asistencia jurídica gratuita, tanto la Ley estatal como el Reglamento autonómico, atribuyen a los Colegios de Abogados y Procuradores la obligación de garantizar la correcta organización de las prestaciones que comprenden dicha asistencia, y a estos efectos se les exige la prestación de los siguientes servicios:

### ***1.6.1. Servicio de Orientación Jurídica***

Cada Colegio de Abogados implantará en su ámbito de actuación un servicio de asesoramiento y orientación jurídica a los petitionarios de asistencia jurídica gratuita, que comprenderá las siguientes funciones:

- a) Informar sobre los **requisitos necesarios para el reconocimiento** de la asistencia jurídica gratuita.
- b) Informar sobre el **contenido material del derecho**, su extensión temporal, el coste del servicio que se presta, y las obligaciones en caso de que no le sea reconocido.
- c) Suministrar a los interesados **los impresos necesarios para la solicitud** del derecho y prestar el auxilio técnico y material, en su caso, en la cumplimentación de los impresos normalizados de solicitud.
- d) Requerir a los interesados la documentación preceptiva que ha de acompañar a la solicitud y la subsanación de deficiencias u omisiones de la misma.
- e) Informar sobre **sistemas alternativos al proceso judicial** para la resolución de conflictos cuando puedan ser de aplicación al caso concreto.
- f) Archivar los expedientes en los supuestos contemplados en el artículo 16 del Reglamento de Justicia Gratuita.
- g) Cualquier otra función que le sea atribuida por la normativa en materia de asistencia jurídica gratuita.

### *1.6.2 Turnos de guardia permanente*

Los tres Colegios de Abogados, Zaragoza, Huesca y Teruel, constituirán un turno de guardia permanente, de presencia física o localizable de los letrados, para la prestación del servicio de asistencia letrada al detenido, al denunciado o a la persona a quien se atribuyan en el atestado policial los hechos que pudiesen ser constitutivos de delito, así como para la defensa en juicios rápidos en el orden penal.

El número de letrados del turno de guardia deberá ser suficiente para la atención adecuada del servicio y se establecerá por cada Colegio con el régimen y periodicidad que corresponda según el volumen de litigiosidad, ámbito territorial, características geográficas o situación y distancia de los centros de detención.

El Departamento de Presidencia, competente en materia de Administración de Justicia, oído el Consejo de Colegios de Abogados de Aragón, determina anualmente el número de integrantes del servicio de guardia con derecho a indemnización.

### *1.6.3. Obligaciones colegiales*

Debemos destacar las obligaciones exigidas por la normativa reguladora y que tienen relación con la gestión de las prestaciones objeto de subvención y su justificación:

- a) Velar por el correcto funcionamiento de los turnos de guardia.
- b) Actuar de forma coordinada en las designaciones de abogado y, en su caso, de procurador, según lo previsto en el presente Reglamento.
- c) Distribuir las cantidades que reciban de la Administración y que se devenguen por los profesionales en la prestación de la asistencia jurídica gratuita.
- d) Facilitar a las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita las relaciones actualizadas en soporte informático de los colegiados ejercientes adscritos a los servicios de justicia gratuita,
- e) Recabar la documentación justificativa de los colegiados.
- f) Presentar trimestralmente la certificación a que alude el artículo 56.
- g) Presentar anualmente a la Dirección General competente la justificación a que se refiere el artículo 59.
- h) Aportar toda la documentación justificativa en soporte papel e informático.
- i) Adoptar las medidas necesarias para que los profesionales faciliten los modelos normalizados de solicitud a los interesados.
- j) Adecuarse a los sistemas informáticos que se establezcan con objeto de agilizar

la tramitación de los procedimientos para el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita.

k) Verificar que los profesionales que presten los servicios de asistencia jurídica gratuita cumplan los requisitos de formación.

l) Colaborar con la Administración en las labores de comprobación que ésta pueda llevar a cabo en relación con la gestión de los fondos públicos.

m) Las demás previstas en este Reglamento y demás normativa en materia de asistencia jurídica gratuita y en materia de subvenciones.

#### ***1.6.4. Número de Expediente de la Prestación de Asistencia Jurídica Gratuita (NEPAJG)***

Por último, dentro de la organización de los servicios por los Colegios Profesionales, y en relación directa con el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita y la posterior acreditación de los servicios prestados por los colegiados a efectos de la justificación de la subvención, se exige a dichos Colegios que asignen a cada expediente un **Número de Expediente de la Prestación de Asistencia Jurídica Gratuita (NEPAJG)**.

Este número vinculará cada expediente con una sola causa y un beneficiario, y su constancia será exigible en la totalidad de actuaciones del procedimiento administrativo de justificación de la subvención.